



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 11 de mayo de 2017

Año CXXV Número 33.622

## Primera Sección

### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decretos

#### JUSTICIA

Decreto 328/2017. Trasládase Juez ..... 1

### Resoluciones

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### DEUDA PÚBLICA

Resolución 69-E/2017. Emisión de Letra del Tesoro en Pesos. Características..... 2

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 376-E/2017 ..... 3

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 275-E/2017 ..... 3

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 280-E/2017 ..... 4

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 387-E/2017 ..... 7

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 420-E/2017 ..... 7

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 422-E/2017 ..... 8

#### MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 389-E/2017 ..... 8

#### MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 392-E/2017 ..... 9

#### MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 395-E/2017 ..... 10

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 133-E/2017 ..... 11

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 135-E/2017 ..... 11

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 137-E/2017 ..... 12

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 127-E/2017 ..... 13

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 128-E/2017 ..... 13

Continúa en página 2



## Decretos

### JUSTICIA

#### Decreto 328/2017

##### Trasládase Juez.

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08035308-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el que tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor Carlos Alberto MAHIQUES, VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III a la CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL, SALA II, y

##### CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL, SALA II (VOCALIA VII).

Que el señor doctor Carlos Alberto MAHIQUES oportunamente recibió el acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION para ser designado VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto N° 1733 del 5 de noviembre de 2013.

Que la petición referida en el Visto fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria del 4 de mayo de 2017, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución N° 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se recomienda el traslado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inc. 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Trasládase de la CAMARA NACIONAL DE CASACION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III a la CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL, SALA II (VOCALIA VII), al señor doctor Carlos Alberto MAHIQUES (D.N.I. N° 8.537.480).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b> Resolución 129-E/2017 .....	14
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b> Resolución 130-E/2017 .....	15
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b> Resolución 131-E/2017 .....	15
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b> Resolución 136-E/2017 .....	16
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b> <b>SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA</b> Resolución 287-E/2017 .....	17
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b> <b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> Resolución 3446-E/2017 .....	19
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE</b> Resolución 249-E/2017 .....	19
<b>MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN</b> Resolución 212-E/2017 .....	21
<b>MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN</b> Resolución 213-E/2017 .....	21
<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b> <b>SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN</b> Resolución 40426-E/2017 .....	23
<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b> <b>SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN</b> Resolución 40439-E/2017 .....	23
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b> Resolución 193-E/2017 .....	24
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b> <b>SECRETARÍA DE COMERCIO</b> Resolución 341-E/2017 .....	25
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b> <b>SECRETARÍA DE COMERCIO</b> Resolución 344-E/2017 .....	26

### Resoluciones Conjuntas

<b>SECRETARÍA DE COMERCIO</b> <b>Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS</b> Resolución Conjunta 31-E/2017 .....	26
<b>SECRETARÍA DE COMERCIO</b> <b>Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS</b> Resolución Conjunta 30-E/2017 .....	28
<b>SECRETARÍA DE COMERCIO</b> <b>Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS</b> Resolución Conjunta 29-E/2017 .....	29
<b>SECRETARÍA DE COMERCIO</b> <b>Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS</b> Resolución Conjunta 33-E/2017 .....	32
<b>SECRETARÍA DE COMERCIO</b> <b>Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS</b> Resolución Conjunta 32-E/2017 .....	33
<b>SECRETARÍA DE COMERCIO</b> <b>Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS</b> Resolución Conjunta 28-E/2017 .....	35

### Disposiciones

<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b> <b>SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS</b> Disposición 44-E/2017 .....	35
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> <b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS</b> Disposición 167-E/2017 .....	37
<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL</b> Disposición 5-E/2017 .....	37
<b>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC</b> Disposición 117-E/2017 .....	38

Continúa en página 3



## Resoluciones

### MINISTERIO DE FINANZAS

#### DEUDA PÚBLICA

#### Resolución 69-E/2017

#### Emisión de Letra del Tesoro en Pesos. Características.

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07964696-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, el Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, y la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF), y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017 se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la suscripción de una Letra del Tesoro en Pesos.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF), se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341, y el apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con vencimiento el día 11 de mayo de 2018, por hasta un monto de VALOR NOMINAL

**Concursos Oficiales**

Nuevos ..... 39

**Avisos Oficiales**

Nuevos ..... 39

Anteriores ..... 44

**Convenciones Colectivas de Trabajo**

..... 45

PESOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (V.N. \$ 16.825.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 11 de mayo de 2017.

Forma de colocación: suscripción directa, en UNO (1) o varios tramos, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1º de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Plazo: UN (1) año.

Intereses: devengará intereses a la Tasa Variable que se define a continuación más CINCO (5) puntos básicos, los que serán pagaderos trimestralmente los días 11 de agosto y 13 de noviembre de 2017, y 13 de febrero y 11 de mayo de 2018. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa Variable: será el equivalente al promedio aritmético simple, calculado por el Agente de Cálculo, de las tasas de interés de pases pasivos a SIETE (7) días, contenida en el Informe Monetario Diario del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.). Si en el futuro el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) instrumenta la publicación de la citada tasa se tomará dicha publicación. El mencionado promedio se calculará desde SIETE (7) días hábiles antes del inicio de cada cupón hasta SIETE (7) días hábiles antes del vencimiento de éstos, incluyendo el primero pero excluyendo el último. La Tasa Variable se expresará de manera porcentual y se redondeará a CUATRO (4) decimales. El Agente de Cálculo será la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO FINANZAS.

Opción de pre cancelación: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de la Letra del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, se deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO FINANZAS con una anticipación de VEINTE (20) días corridos.

Amortización: integra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.)

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 11/05/2017 N° 31491/17 v. 11/05/2017

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 376-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente: EX-2017-04829064- -APN-DEPGYD#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Resolución N° 1181 de fecha 24 de noviembre de 2011, la Ley N° 26.743 de fecha 9 de mayo de 2012, la Resolución MS N° 225 del 1º de junio de 2016, la Resolución MS N° 326 de fecha 26 de julio de 2016, la Resolución N° 2017-68 -APN-MSG de fecha 20 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 659/47 dispuso la creación de la Dirección General del Registro Nacional, con la misión de registrar las Leyes Nacionales y actos del Poder Ejecutivo Nacional y darlas a publicidad.

Que el día 20 de enero del corriente año se dispuso la modificación del texto de la Resolución MS N° 1181/11 mediante la Resolución 2017-68 -APN-MSG.

Que es intención de esta Cartera publicar la mencionada Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina con el objeto de poner en conocimiento a todo el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, de las modificaciones introducidas al texto de la Resolución MS N° 1181/11 realizadas por la Coordinación de Diversidad y No Discriminación del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por un error material involuntario se omitió introducir el término "publíquese" en el artículo 3 de la misma.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la publicación de la Resolución N° 2017-68 -APN-MSG que obra como anexo (IF-2017-07079606-APN- JGA#MSG) de la presente, en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/05/2017 N° 30690/17 v. 11/05/2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 275-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el EX-2016-04427514-APN-DMENYD#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 227 del 20 de enero de 2016 y 1.165 del 14 de noviembre de 2016, y las Decisiones Administrativas N° 212 del 21 de marzo de 2016 y N° 320 del 18 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Artículo 7º de la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016, se delimitaron las competencias de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el decreto mencionado en el considerando precedente, en su Artículo 1° estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 14 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 2° del Decreto mencionado precedentemente indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que por Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que por Decisión Administrativa N° 320 de fecha 18 de abril de 2016 se designó transitoriamente al Doctor D. Silvestre SIVORI (D.N.I. N° 31.206.421) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 del 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del día 6 de enero de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Doctor Silvestre SIVORI (D.N.I. N° 31.206.421).

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días desde su dictado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 del 14 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 11/05/2017 N° 30525/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 280-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° S02:0012945/2017 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - VIADMA (Provincia del CHUBUT) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) - PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES - SUNCHALES (Provincia de SANTA FE) - RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) - SUNCHALES (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES; y BUENOS AIRES - SUNCHALES (Provincia de SANTA FE) - VILLA MARÍA (Provincia de CÓRDOBA) - BUENOS AIRES, con aeronaves de gran porte y con facultad de alterar u omitir escalas.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 218 (Pedido VI) de fecha 27 de diciembre de 2016, de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y en el Artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO, cuya función consiste en evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, se ha expedido mediante el Dictamen N° 594 de fecha 13 de febrero de 2017 cuyos argumentos son compartidos íntegramente por esta autoridad.

Que el Decreto N° 2.186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los restantes preceptos que el mencionado decreto enuncia.

Que la iniciativa proyectada por AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen, como se indicara, las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2.186/92.

Que el aludido principio de ingreso al mercado de nuevos explotadores no sólo implica la incorporación de nuevas empresas aéreas a la actividad, sino también el establecimiento de nuevos servicios por parte de transportadores con acreditada presencia en el sector.

Que la inexistencia de demanda de transporte aéreo insatisfecha alegada en la Audiencia Pública por diversos intervinientes, no se corresponde con los datos presentados en la misma.

Que más allá de las múltiples opiniones reseñadas referentes a la ausencia de oferta de servicios aéreos suficientes, a la escasez de vuelos entre puntos del interior del país que no requieran el paso por BUENOS AIRES y a ciertas plazas carentes de conectividad adecuada, los datos concretamente analizados ofrecen un panorama diferente.

Que la peticionaria propone realizar las prestaciones con aeronaves del tipo ATR-72-600 con una capacidad de SETENTA Y DOS (72) asientos, cuya configuración comercial resulta única para el mercado en la REPÚBLICA ARGENTINA, además de otras aeronaves del tipo JETSTREAM AEROSPACE 32 de DIECINUEVE (19) asientos.

Que sumado a ello, el esquema de operación que propone resulta novedoso y de gran interés a fin de acompañar las políticas de conectividad que esta autoridad, por intermedio de los organismos intervinientes en el sector aeronáutico, está llevando adelante.

Que en cuanto a las rutas concurrentes que solicita, además de ser pocas las que se encuentran operadas por otras empresas, las mismas vienen experimentando elevados coeficientes de ocupación, lo que evidencia la existencia de demanda insatisfecha.

Que entre las citadas rutas concurrentes, sólo BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES revela coeficientes de ocupación menos elevados.

Que aún así, resulta conveniente incorporar una aeronave como el ATR 72 a dicho itinerario, atento que dicha aeronave cuenta con una configuración de SETENTA Y DOS (72) asientos, y la ruta actualmente está siendo operada con aeronaves MD 83 de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) asientos.

Que por las razones apuntadas, no se observan inconvenientes para acceder a la totalidad de las rutas pretendidas por AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, ya que propone una novedosa red de servicios internos, comunicando destinos del país que en la actualidad, en su mayoría, no son servidos por ningún otro operador.

Que en consecuencia, en cuanto a las rutas internas requeridas, se aprecia que el otorgamiento de la concesión respectiva responde a una extensa diversificación de servicios entre puntos cuya vinculación se considera de conveniencia, necesidad y utilidad general.

Que en relación con las rutas internacionales peticionadas, algunas de ellas presentan elevados coeficientes de ocupación y en otros casos, existen frecuencias disponibles en los marcos bilaterales vigentes con los países concernidos.

Que respecto de la merma en cuanto a la cantidad de pasajeros transportados que se ha detectado en otros de los itinerarios solicitados, el tipo de equipo propuesto por la empresa requirente y una mayor oferta de frecuencias y horarios resultarán beneficiosos para lograr un incremento en la demanda.

Que, asimismo, los coeficientes de ocupación son en todos los casos superiores al porcentaje mínimo exigido por la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial para autorizar un aumento de capacidad en los servicios internacionales de transporte aéreo.

Que tal medida tiene por objeto evitar precisamente la demanda insatisfecha, en perjuicio de los usuarios, idea que puede extrapolarse igualmente a los servicios internos con el mismo propósito.

Que en lo referente a los servicios que actualmente se desarrollan en función de concesiones otorgadas con anterioridad sobre las rutas proyectadas por AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, se prestan sin condiciones de exclusividad conforme lo preceptuado por la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que, a su vez, no se aprecia como conveniente propiciar la denegación de rutas pedidas por el hecho de estar siendo operadas por otros explotadores, atento a que ello afectaría el desarrollo del proyecto propuesto por la peticionaria en su conjunto, en perjuicio de los usuarios y de la conectividad que se propicia incrementar.

Que en lo referente a la red de transporte automotor existente en el país, sus intereses no deben prevalecer por sobre la necesidad y utilidad general que implica el desarrollo del transporte aéreo en nuestro país.

Que en tal sentido, la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial alude a la coordinación de la política aérea con las políticas que se establezcan para otros medios de transporte, conforme los superiores objetivos de la Nación.

Que los servicios internos propuestos por AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA permitirán una intercomunicación eficiente entre puntos de nuestro extenso territorio, de conformidad con lo propiciado por la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que en cuanto a las rutas internacionales peticionadas, la incorporación de un nuevo transportador argentino contribuirá a proyectar la presencia de nuestro país en trayectos que se encuentran prioritariamente explotados por transportadores extranjeros.

Que ello permitirá asimismo diversificar la oferta y con ello captar una mayor proporción del mercado.

Que, a su vez, se considera conveniente, necesario y de evidente utilidad general la incorporación de un transportador de nuestro país para explotar servicios de transporte aéreo internacional hacia los destinos propuestos, con el fin de incrementar las operaciones que permitan aprovechar también el flujo de esos pasajeros en el ámbito interno.

Que en el mismo sentido, ello posibilitará una mayor oferta de capacidad por parte de transportadores argentinos en las rutas regionales, en las que en general existe capacidad disponible para nuestro país.

Que en los casos en que existan limitaciones en materia de capacidad o de derechos de tráfico de quinta libertad con los países involucrados y/o que las rutas regionales solicitadas se encuentren concedidas a otros transportadores aéreos, deberán actualizarse los marcos bilaterales vigentes y aplicarse el régimen de asignación de capacidad y/o frecuencias vigente.

Que en consecuencia, los servicios de transporte aéreo que se conceden, estarán condicionados a la eventual obtención de los derechos de tráfico y/o de la capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la empresa, en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que, como se indicara en los considerandos precedentes, la peticionaria manifiesta que realizará las prestaciones con SEIS (6) aeronaves del tipo ATR-72-600 con una capacidad de SETENTA Y DOS (72) asientos y con aeronaves del tipo JETSTREAM AEROSPACE 32 de DIECINUEVE (19) asientos.

Que debe preverse el posible aumento de capacidad de las aeronaves en base a futuros incrementos de la demanda.

Que en tal sentido, no corresponde limitar la capacidad de los equipos propuestos, toda vez que su futura ampliación generaría la necesidad de atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que de conformidad con tal criterio, el llamado a Audiencia Pública fue formulado sin limitación de capacidad de equipo de vuelo.

Que el punto BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) comprende la posibilidad de operar tanto desde el AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES como desde el AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), sujeto a las habilitaciones y limitaciones de cada uno de estos aeródromos.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita los recaudos de capacidad técnica y de capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que en cuanto a los alcances del Decreto N° 52 de fecha 18 de enero de 1994, se ha formulado una consulta al INSTITUTO NACIONAL DE DERECHO AERONÁUTICO Y ESPACIAL (INDAE), organismo éste que se ha pronunciado en forma coincidente con la información oportunamente efectuada por las instancias técnicas de asesoramiento intervinientes.

Que las dependencias técnicas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se han expedido favorablemente respecto de la procedencia de dar tratamiento al presente pedido de concesión de servicios regulares de transporte aéreo, de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial) y a las normas reglamentarias vigentes.

Que cabe destacar que han intervenido la Oficina anticorrupción y la Sindicatura General de la Nación en el marco del Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92); los Decretos Nros. 1492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por Decreto N° 2.186/92 y 192/01) y 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003; por el Artículo 13 del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y por el Artículo 21 del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - VIEDMA (Provincia del CHUBUT) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIEN-



## BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

*Agregando valor para  
estar más cerca de sus  
necesidades...*



**0810-345-BORA  
(2672)**

**CENTRO DE  
ATENCIÓN AL  
CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

TAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) - PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES - SUNCHALES (Provincia de SANTA FE) - RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) - SUNCHALES (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES; y BUENOS AIRES - SUNCHALES (Provincia de SANTA FE) - VILLA MARÍA (Provincia de CÓRDOBA) - BUENOS AIRES, con aeronaves de gran porte y con facultad de alterar u omitir escalas.

ARTÍCULO 2º.- El punto BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) comprende la posibilidad de operar tanto desde el AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES como desde el AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), sujeto a las habilitaciones y limitaciones de cada uno de estos aeródromos.

ARTÍCULO 3º.- El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, relativo a los servicios de transporte aéreo que por la presente se conceden.

ARTÍCULO 5º.- La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos con relación a los servicios concedidos en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley Nº 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

ARTÍCULO 7º.- La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

ARTÍCULO 8º.- Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 9º.- La empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición Nº 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 11.- La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nº 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a la Disposición Nº 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS modificada por la Resolución Nº 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 387-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente EX-2016-03464860-APN-SECCPJMPYL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y la Ley N° 26.375, las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1552 del 24 de agosto de 2012, N° 2318 del 5 de noviembre de 2012 y N° 2313 del 13 de noviembre de 2015, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 1 de julio de 2016 y la Resolución RESOL-2017-160 -APN-SECCPJMPYL160 -APN-SECCPJMPYL#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.375 se creó un FONDO DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el artículo 6° de la mencionada Ley permite prorrogar o restablecer el ofrecimiento de recompensas que hubiesen sido dispuestas por resolución.

Que mediante la Resolución N° 2017-160 -APN-MSG del 1° de marzo del corriente año se restablecieron en su vigencia por el término de DOCE (12) meses, a partir del dictado de la medida, las recompensas ofrecidas a través de las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 361 del 26 de marzo de 2013, 754 del 20 de mayo de 2013, 692 del 17 de mayo de 2013, 1013 del 13 de junio de 2014, 1023 del 30 de mayo de 2013, 1107 del 5 de julio de 2013, 1108 del 25 de julio de 2013, 1099 del 05 de julio de 2013, 1103 del 05 de julio de 2013, 1104 del 05 de julio de 2013, 1096 del 05 de julio de 2013, 1105 del 05 de julio de 2013, 1014 del 13 de junio del 2014, 1677 del 13 de septiembre de 2013, 1678 del 13 de septiembre de 2013, 1909 del 7 de octubre de 2014, 2265 del 26 de octubre del 2012., 2461 del 03 de diciembre del 2013, 1728 del 12 de agosto del 2015, 1257 del 04 de agosto del 2014, 398 del 09 de septiembre del 2009, 1341 del 30 de julio del 2013, 449 del 04 de abril del 2011, 1376 del 27 de agosto del 2014, 1576 del 22 de agosto del 2012, 448 del 04 abril del 2011, y 1178 del 19 de agosto del 2011, que han sido restablecidas o prorrogadas en su vigencia a través de las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1556 del 24 de julio del 2015, 1081 del 15 de mayo de 2015, 1387 del 3 de julio de 2015, 1973 del 02 de octubre de 2015, 2386 del 30 de noviembre del 2015, 1743 del 14 de agosto del 2015, y 1728 del 12 de agosto del 2015.

Que es intención de esta Cartera publicar la mencionada Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina con el objeto de poner en conocimiento de la comunidad la vigencia de las recompensas oportunamente ofrecidas para los casos que la resolución contempla.

Que por un error material involuntario se omitió introducir el término "publíquese" en el artículo 6° de la misma.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 26.375, a lo preceptuado en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria y por la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la publicación de la Resolución N° 2017-160 -APN-MSG que obra como ANEXO (IF-2017-07335420- APN-SECCPJMPYL#MSG) de la presente medida, en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/05/2017 N° 30688/17 v. 11/05/2017

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 420-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-002979025- APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir del 24 de mayo de 2016 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO GDE IF-2017-08082035-APN-JGA#MSG, forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por el Decreto N° 1800 de fecha 31 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir del 19 de mayo de 2016 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 1755 de fecha 26 de agosto de 2015, de Doña Mabel Kimberly MAMANI LAURA (D.N.I. N° 93.877.981) en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD para cumplir funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel E, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- En ningún caso los vencimientos de las prórrogas de las designaciones transitorias involucradas en la presente medida podrán exceder el 31 de octubre de 2017, estableciendo que aquellas cuyos vencimientos superen dicho límite temporal se tendrán como vencidas el 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1.165/16, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

## ANEXO

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL - GRADO	FUNCIÓN
ALFARO, ANA PAULA	25.557.019	D-0	ASISTENTE ADMINISTRATIVA
APONTE, DANIEL ALBERTO	16.938.025	B-0	ASESOR TÉCNICO
BALAA, CARLOS MARTIN	26.096.054	C-0	ANALISTA TÉCNICO PROFESIONAL
BRITOS, SABRINA SANDRA	32.848.783	C-0	ANALISTA TÉCNICA
GORRA, SILVINA DANIELA	22.884.664	B-0	ASESORA CONTABLE
MARCENARO, MARIA BELEN	36.079.254	E-0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
WAJSMAN, MELINA	32.111.776	D-0	ASISTENTE TÉCNICA

IF-2017-08082035-APN-JGA#MSG

e. 11/05/2017 N° 30657/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

## Resolución 422-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04538479-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2.443 de 13 de diciembre de 2012, 1.392 de fecha 19 de agosto de 2014, 1.855 de fecha 7 de septiembre de 2015 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.443/12 se efectuó, entre otros, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de Don Claudio REBON (D.N.I. N° 26.429.296), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como ASESOR.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 1° de junio de 2016 —fecha de su vencimiento— y hasta el 30 de septiembre de 2016 inclusive, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, oportunamente dispuesta por el Decreto N° 2.443/12, prorrogada por su similares Nros. 1.392/14 y 1.855/15, de Don Claudio REBON (D.N.I. N° 26.429.296) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como ASESOR.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1.165/16, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 11/05/2017 N° 30663/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE CULTURA

## Resolución 389-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el CONVENIO MTEySS N° 155/09 suscripto entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la (EX) SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el INSTITUTO NACIONAL DE ARTES AUDIOVISUALES y el INSTITUTO NACIONAL DE TEATRO, el expediente N° EX- 2017-03007880-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio citado en el Visto fue suscripto con el objeto de desarrollar, en diferentes localidades del territorio nacional, la construcción, ampliación, o refacción de las CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO, y, también para promover la inclusión social a través del desarrollo de actividades culturales y educativas; generar oportunidades de empleo y capacitación de los trabajadores que participen en la gestión de las obras y la gestión cultural de las casas y contribuir a la consolidación de la identidad cultural local.

Que los compromisos financieros y operativos vinculados a la construcción o remodelación de las CASAS, fueron asumidos y ejecutados por el MINISTERIO TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la (EX) SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el INSTITUTO NACIONAL DE ARTES AUDIOVISUALES y el INSTITUTO NACIONAL DE TEATRO, asumieron compromisos para la provisión de equipamiento audiovisual en CIEN (100) casas en total, lo cual se ha instrumentado en forma progresiva desde la suscripción del acuerdo.

Que, asimismo, la (EX) SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se comprometió a brindar asistencia técnica para el desarrollo conceptual y la programación de actividades culturales, así como para la capacitación en gestión cultural de los agentes y gestores locales que desarrollan actividades en las CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO.

Que, en esa dirección, se han desarrollado actividades específicas durante los últimos años, aunque orientadas, especialmente, al aprovechamiento de las CASAS como espacio audiovisual.

Que es necesario diversificar el diseño de las herramientas que contribuyan al logro de los cometidos propuestos, aportando soluciones innovadoras que permitan potenciar la relación entre las CASAS y los actores locales vinculados a la cultura, y de igual modo, entre las CASAS y todos los habitantes de las localidades donde las mismas se encuentran emplazadas.

Que, en ese marco, se han elaborado un conjunto de herramientas destinadas a estas entidades, agrupadas en los ejes de VISIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN, INNOVACIÓN y PROGRAMACIÓN.

Que a los efectos de determinar las capacidades instaladas y la receptividad para instrumentar cada herramienta, es necesario efectuar un profundo relevamiento de todos los indicadores relacionados con la situación de las CASAS, en materia de infraestructura, gestión, recursos humanos, logísticos, conectividad, espacio interior y exterior disponible, perfil productivo, entre otros aspectos.

Que se ha obtenido parcialmente la información necesaria, y con la finalidad de sistematizar y completar esa tarea, es apropiado aprobar formularios detallados de diagnóstico y relevamiento periódico, invi-



tando a las autoridades de las CASAS a aportar formalmente los indicadores solicitados.

Que el citado trabajo de relevamiento permitirá elaborar una propuesta en materia de acceso progresivo a las herramientas mencionadas, a partir del corriente año, y en los venideros, en alguno de los ejes propuestos, y en función de las condiciones de cada espacio.

Que las CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO funcionan como entidades de carácter municipal, en términos de su naturaleza jurídica, y organización administrativa y presupuestaria.

Que, por esa razón, la implementación del apoyo propuesto requiere la colaboración instrumental de los enlaces operativos locales, y el aporte municipal de recursos logísticos financieros y operativos.

Que en ese contexto, es apropiado crear un programa de trabajo para concretar el apoyo y la articulación con los mencionados espacios.

Que a través del Decreto N° 35/2016, se modificó el organigrama de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, aprobado por Decreto N° 357/02, creándose la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, y la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA, en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que entre las competencias asignadas a la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, se encuentra la de "...entender en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a estimular y favorecer el desarrollo cultural y creativo de la Argentina, generando innovación en este campo..."

Que la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA tiene entre sus objetivos, los de "...promover el desarrollo de las industrias vinculadas con la cultura y creatividad con sentido inclusivo y federal..." e "...impulsar acciones que faciliten herramientas de gestión cultural, promoviendo el desarrollo de proyectos culturales sustentables..."

Que a través de la Decisión Administrativa N° 213/16 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA.

Que la citada DIRECCIÓN NACIONAL, tiene entre sus competencias "Diseñar instrumental y coordinar políticas que promuevan la producción e intercambio de conocimiento científico en temas relacionados con la cultura, generando innovación en este campo".

Que, asimismo, entre sus acciones se encuentran las de "...diseñar e implementar políticas que tiendan al estímulo de formas experimentales de expresión cultural que incorporen nuevas tecnologías..." e "...incentivar la experimentación, el trabajo interdisciplinario y la innovación en toda la Red Federal de Cultura..."

Que en virtud de las competencias reseñadas, es oportuno crear el programa de trabajo aludido en la órbita de la citada DIRECCIÓN NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta con fundamento en las facultades delegadas por el Decreto N° 392/86, en las disposiciones del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 213/16, y en el marco de los objetivos generales asignados a esta cartera ministerial por la Ley N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la creación del programa de apoyo y articulación "CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO", en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, de acuerdo con los objetivos y las acciones previstas en el Anexo I (IF-2017-03396865-APN-DNINC#MC), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el formulario de relevamiento y diagnóstico de las CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO, en los términos del Anexo II (IF-2017-03397151-APN-DNINC#MC) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los ejes, herramientas, y dispositivos de apoyo, así como la mecánica de su implementación, de conformidad con lo establecido en el Anexo III (IF-2017-03397992-APN-DNINC#MC) del presente instrumento.

ARTÍCULO 4°.- La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, será la autoridad de aplicación e interpretación del programa y estará facul-

tada para dictar las normas reglamentarias de carácter operativo que resulten necesarios para su efectiva ejecución, de conformidad a lo establecido en los Anexos de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la carta de compromiso que deberán suscribir los destinatarios del programa, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo IV (IF-2017-03398756-APN-DNINC#MC) de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplimiento, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/05/2017 N° 31079/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 392-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Decreto N° 357/02, modificado por su similar N° 35/16, la Decisión Administrativa N° 213/16, y el Expediente N° 2017-04988875-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que las industrias creativas son generadoras de valor económico, identitario y simbólico, y se han convertido en grandes organizadoras del consumo cultural.

Que, al mismo tiempo, tienen el potencial de generar ingresos mediante la explotación de sus activos, y sostienen la circulación, exhibición y transformación de los bienes culturales existentes.

Que en la Argentina se observa un crecimiento sostenido de las mencionadas industrias, con una participación en la economía nacional cercana al tres por ciento del producto bruto interno.

Que, en los últimos años, el sector ha generado más de quinientos mil puestos de trabajo.

Que los datos enunciados demuestran que la cultura cumple un papel fundamental en el crecimiento económico con inclusión social, más allá de su importancia en el terreno simbólico.

Que, sin perjuicio de lo anterior, las industrias creativas aún se encuentran concentradas en pocas empresas nacionales y transnacionales, en términos económicos y geográficos.

Que la producción y circulación de los bienes y servicios originados en la economía creativa no se encuentra distribuida de manera uniforme, y la región metropolitana y bonaerense concentran una parte significativa de ese fenómeno.

Que, por esa razón, resulta prioritario evitar que los mecanismos reales de circulación atenten contra la diversidad y pluralidad de las producciones culturales.

Que en esa dirección, es necesario que el Estado nacional genere condiciones para que todos los actores del sector participen activamente y con fluidez de las redes productivas.

Que en el escenario descripto, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN ha desarrollado el MERCADO DE INDUSTRIAS CULTURALES ARGENTINAS (MICA), ediciones 2011, 2013 y 2015, buscando incidir en la estructura de oportunidades del sector, otorgándoles visibilidad a los actores locales y regionales.

Que estos encuentros permitieron la apertura de nuevos canales para comercializar bienes y servicios culturales de la industria nacional, potenciando su valor agregado.

Que, con idénticos objetivos, se ha implementado el MERCADO DE INDUSTRIAS CULTURALES DEL SUR (MICSUR), ediciones 2014 y 2016, con la participación de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Venezuela, Perú, Bolivia, Uruguay y Paraguay, con delegaciones conformadas por emprendedores de todos los países que se reunieron para intercambiar ideas, difundir producciones, generar oportunidades de negocios y fortalecer las industrias creativas sudamericanas.

Que en estos eventos, se han recibido integralmente más de ciento diez mil visitantes, y se han acreditado más de ocho mil empresas.

Que, de igual modo, se han concretado más de treinta mil rondas de negocios y se han acreditado más de mil doscientos compradores internacionales.

Que el espacio MICA tendrá continuidad, en futuras ediciones, a través del espacio MICA PLATAFORMA.

Que es necesario establecer los criterios operativos de la plataforma que posibilitará la vinculación, y generación de rondas de negocios, entre los compradores y vendedores provenientes de las industrias creativas que confluirán en dicho espacio.

Que, de igual modo, es necesario establecer mecanismos plurales y abiertos de postulación, así como criterios y parámetros de selección, para determinar quienes participarán de las muestras en vivo de MICA PLATAFORMA (Show Cases) y quienes conformarán, en cada una de sus ediciones, la delegación de productores que participarán del MICSUR en representación de la Argentina.

Que, paralelamente, durante los últimos años, se han desarrollado numerosos mercados, ferias y festivales culturales de iniciativa pública, privada o mixta en todas las regiones del país, que operan como instancias alternativas para la divulgación, distribución e intercambio de contenidos, con relación a los principales canales de circulación.

Que una política cultural inclusiva y federal requiere el acompañamiento permanente del Estado a estos espacios, que en muchas ocasiones se encuentran invisibilizados y excluidos de las oportunidades tradicionales del mercado.

Que, a tal efecto, es necesario contar con un registro permanente y actualizado de estos espacios, relevar información e indicadores que permitan concretar un diagnóstico y generar herramientas de apoyo para su crecimiento y consolidación, y fomentar el trabajo colaborativo y en red entre todos ellos.

Que el mencionado objetivo será implementado a través de la herramienta RED MICA.

Que a través del Decreto N° 35/2016, se modificó el organigrama de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, aprobado por Decreto N° 357/02, creándose la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, y la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA, en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que entre las competencias asignadas a la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, se encuentra la de "...entender, diseñar, coordinar y gestionar políticas y acciones destinadas a la generación y desarrollo de industrias vinculadas a la cultura y creatividad tendientes a impulsar la creación de puestos de trabajo en el sector y proteger su desarrollo, perfeccionamiento y difusión...".

Que la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA tiene entre sus objetivos "...el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura, la generación de empleo sectorial y de los servicios vinculados..." y "...promover el desarrollo de las industrias vinculadas con la cultura y creatividad con sentido inclusivo y federal...".

Que a través de la Decisión Administrativa N° 213/16 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMPRENDORISMO CULTURAL, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA.

Que entre las acciones asignadas a esa DIRECCIÓN NACIONAL se encuentran las de "...difundir y conducir políticas referidas al estímulo de la práctica emprendedora cultural en todo el territorio nacional...", "...facilitar y promover la interacción entre los sectores públicos, empresarios, académicos y de organizaciones no gubernamentales, con el fin de potenciar el apoyo a la actividad emprendedora cultural..." y "...generar una red nacional que permita vincular a los emprendedores culturales de todo el territorio nacional...".

Que en virtud de las competencias reseñadas, las herramientas MICA PLATAFORMA y RED MICA serán instrumentadas en la esfera de la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con fundamento en las facultades delegadas por el Decreto 392/86, en las disposiciones del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 213/16, y en el marco de los objetivos generales asignados a esta cartera ministerial por la Ley N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la implementación del registro de festivales, ferias y mercados denominado RED MICA, su formulario de diag-

nóstico, relevamiento e inscripción, y los criterios para implementar las herramientas de apoyo a esos eventos, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo I de la presente Resolución (IF-2017-05008911-APN-DNEC#MC).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los criterios para la implementación y funcionamiento operativo de MICA PLATAFORMA, así como las pautas de selección y factores generales de ponderación para conformar la delegación argentina en las futuras ediciones del MERCADO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES DEL SUR (MICSUR), de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la presente medida (IF-2017-05008812-APN-DNEC#MC).

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente norma, y estará facultada para concretar las convocatorias y adoptar las decisiones reglamentarias y operativas necesarias para su implementación, con intervención, cuando corresponda, de las áreas técnicas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplimiento, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/05/2017 N° 31083/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 395-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el expediente N° Ex-2017-02344209-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, N° 2641/11, la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 190/16, los Decretos N° 11 y N° 13 del 10 de diciembre de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE CULTURA tiene entre sus competencias entender en la formulación y ejecución de las políticas de la jurisdicción, destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas, como así también promover la inclusión y el acceso a la cultura de la población, respetando la diversidad cultural del país.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 190/16 se aprobó la segunda etapa del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, ampliando el propósito del mismo al fortalecimiento de las redes de cultura comunitaria, en especial, a la consolidación de la Red Nacional de Puntos de Cultura.

Que dada la creación del Consejo Cultural Comunitario y la Comisión Nacional de Puntos de Cultura, se hace indispensable generar los mecanismos institucionales necesarios para reglamentar y fortalecer dichos organismos que tienen participación de las Redes de Cultura Comunitaria del país.

Que en función de lo expuesto más arriba, y a los efectos de que ingresen nuevos Puntos de Cultura a la Red Nacional, es necesario realizar nuevas convocatorias para la presentación de proyectos y es decisión de este MINISTERIO DE CULTURA realizar durante el año 2017 la QUINTA CONVOCATORIA del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA.

Que en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 190/16, ya citada, se previó que las Líneas de las futuras Convocatorias podrían ser ampliadas o modificadas, por lo que en la nueva convocatoria se desarrollará una Línea de Apoyo a Redes.

Que para las sucesivas convocatorias resulta conveniente delegar la potestad de realizar los nuevos llamados a concurso así como la facultad para reglamentar el funcionamiento del Consejo Cultural Comunitario, en la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que el gasto que demande el presente plan de trabajo cuenta con el financiamiento establecido en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el Presente Ejercicio fijado en los términos de la Ley 27.341 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con fundamento en las facultades delegadas por los Decretos N° 1344/07, N° 101/85; y en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la QUINTA CONVOCATORIA para la presentación de proyectos en el marco del PROGRAMA Puntos de Cultura, creado por Resolución N° 2641/11 de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento de Bases y Condiciones contenido en el Anexo I (IF-2017-07559804-APN-SSCC#MC) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Destínanse PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) a la atención de los proyectos que serán seleccionados en el marco de la convocatoria aprobada por el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Deléguese en la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD del MINISTERIO DE CULTURA la potestad para el llamado de nuevas convocatorias y la facultad para reglamentar el funcionamiento del Consejo Cultural Comunitario.

ARTÍCULO 5°.- Establécese a la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD del MINISTERIO DE CULTURA como AUTORIDAD DE APLICACIÓN del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA - PROGRAMA 47.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, finalizada la quinta convocatoria, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/05/2017 N° 31084/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 133-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0332031/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y lo dispuesto por la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos del Régimen de Promoción de Inversiones establecido por la Ley N° 26.360, al proyecto de inversión "Central Térmica Loma Campana" en la localidad Añelo, Provincia del NEUQUÉN.

Que el Proyecto consiste en la puesta en servicio de UNA (1) turbina de gas aeroderivada GE LMS100 de CIENTO CINCO MEGAVATIOS (105 MW) de potencia.

Que en cuanto a las dos alternativas de beneficios a solicitar de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 3° de la Ley N° 26.360, la citada empresa declaró adoptar la opción denominada Amortización Acelerada del Impuesto a las Ganancias.

Que el plazo de aplicación de la ley precedentemente citada ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive, en virtud de lo estipulado por el Artículo 58 de la Ley N° 27.341.

Que por medio del Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015 se declaró la Emergencia del Sector Eléctrico Nacional, luego de evaluar la situación actual y futura del sistema eléctrico; resultando necesario, en consecuencia, adoptar aquellas medidas de corto, mediano y largo plazo que permitan asegurar el adecuado suministro de energía eléctrica a toda la población.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado intervención de acuerdo a su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, concluyendo mediante informe producido por la Dirección de Auditorías e Impuestos de esa Dependencia, que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley N° 26.360 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Califícase como Proyecto Crítico en los términos de la Ley N° 26.360, al proyecto de inversión "Central Térmica Loma Campana" ubicado en la localidad Añelo, Provincia del NEUQUÉN, a ser ejecutado por la Firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2° - Notifíquese a la Firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 11/05/2017 N° 30635/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 135-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02325447-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 (DECTO-2016-1165-E- APN-PTE) y la Decisión Administrativa N° 1.462 de fecha 15 de diciembre de 2016 (DA-2016-1462-E- APN-JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.462 de fecha 15 de diciembre de 2016 (DA-2016-1462-E-APN- JGM) se designó transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Administración Élica Valeria GARCÍA MONTEAVARO (M.I. N° 21.942.556) en el cargo de Responsable de Minería y Recursos Hidrocarburos (Nivel B, Grado 0, F.E. III del S.I.N.E.P.) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el Artículo 14 del citado convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.462/2016.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas al cargo de Responsable de Minería y Recursos Hidrocarburos (Nivel B, Grado 0, F.E. III del S.I.N.E.P.) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, resulta oportuno y conveniente disponer una

prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que la profesional citada se desempeña actualmente en el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que, mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 (DECTO-2016-1165-E-APN -PTE), se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado.

Que por el Artículo 2° del citado decreto se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 1° podrá excederse del día 31 de octubre de 2017.

Que, en consecuencia, corresponde dar por prorrogada la designación transitoria tramitada mediante estos actuados, desde el 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, la designación transitoria de la Licenciada en Administración Érida Valeria GARCÍA MONTEAVARO (M.I. N° 21.942.556), efectuada por la Decisión Administrativa N° 1.462 de fecha 15 de diciembre de 2016 (DA-2016-1462-E-APN-JGM), en el cargo de Responsable de Minería y Recursos Hidrocarbúricos (Nivel B, Grado 0, F.E. III del SI.N.E.P.) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SI.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 11/05/2017 N° 30861/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 137-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02382628-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 (DECTO-2016-1165-E-APN-PTE) y la Decisión Administrativa N° 43 de fecha 19 de enero de 2017 (DA-2017-43-E-APN-JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 43 de fecha 19 de enero de 2017 (DA-2017-43-E-APN-JGM) se designó transitoriamente a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Industrial Germán BALL (M.I. N° 22.431.695) en el cargo de Coordinador de Proyectos de Generación de Electricidad (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SI.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SI.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1° de la decisión administrativa mencionada en el párrafo anterior.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la Coordinación de Proyectos de Generación de Electricidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el profesional citado se desempeña actualmente en el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 (DECTO-2016-1165-E-APN-PTE) se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el Artículo 2° del mencionado decreto se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 1° podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que en consecuencia corresponde dar por prorrogada la designación transitoria tramitada mediante estos actuados, desde el 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, la designación transitoria del Ingeniero Industrial Germán BALL (M.I. N° 22.431.695), efectuada por la Decisión Administrativa N° 43 de fecha 19 de enero de 2017 (DA-2017-43-E-APN-JGM), en el cargo de Coordinador de Proyectos de Generación de Electricidad (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SI.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por

el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SI.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 29 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 11/05/2017 N° 30864/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 127-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02327147-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 (DECTO-2016-1165-E- APN-PTE) y la Decisión Administrativa N° 1.362 de fecha 22 de noviembre de 2016 (DA-2016-1362-E- APN-JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.362 de fecha 22 de noviembre de 2016 (DA-2016-1362-E-APN - JGM) se designó transitoriamente a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Público Rodrigo Martín ROMERO (M.I. N° 30.098.291) en el cargo de Coordinador de Recursos Financieros (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SI.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SI.N.E.P., aprobado por el citado convenio, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.362/2016.

Que el procedimiento de selección correspondiente, no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la Coordinación de Recursos Financieros de la citada Dirección, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el profesional citado se desempeña actualmente en el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de este Ministerio para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que, mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 (DECTO-2016-1165-E-APN -PTE), se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado.

Que por el Artículo 2° del citado decreto se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 1° podrá excederse del 31 de octubre de 2017.

Que, en consecuencia, corresponde dar por prorrogada la designación transitoria tramitada mediante estos actuados, desde el 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, la designación transitoria del Contador Público Rodrigo Martín ROMERO (M.I. N° 30.098.291), efectuada por la Decisión Administrativa N° 1.362 de fecha 22 de noviembre de 2016 (DA-2016-1362-E-APN-JGM), en el cargo de Coordinador de Recursos Financieros (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SI.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SI.N.E.P., aprobado por el citado convenio, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 29 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 11/05/2017 N° 30628/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 128-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02327183-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 (DECTO-2016-1165-E- APN-PTE) y la Decisión Administrativa N° 1.443 de fecha 12 de diciembre de 2016 (DA-2016-1443-E- APN-JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.443 de fecha 12 de diciembre de 2016 (DA-2016-1443-E-APN-JGM) se designó transitoriamente a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Comercio Internacional Lionel Julián RODRIGUEZ FRÍAS (M.I. N° 28.227.840) en el cargo de Coordinador de Rendición de Cuentas y Registros (Nivel C, Grado 0, F.E. IV del SI.N.E.P.) dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título

II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SI.N.E.P., aprobado por el citado convenio, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 1.461/2016.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la Coordinación de Rendición de Cuentas y Registros dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el profesional citado se desempeña actualmente en el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 (DECTO-2016-1165-E-APN-PTE) se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

Que por el Artículo 2º del mencionado decreto se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 1º podrá excederse del día 31 de octubre de 2017.

Que en consecuencia corresponde dar por prorrogada la designación transitoria tramitada mediante estos actuados, a partir del 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto N° 1.165/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, la designación transitoria del Licenciado en Comercio Internacional Lionel Julián RODRIGUEZ FRIAS (M.I. N° 28.227.840), efectuada por la Decisión Administrativa N° 1.443 de fecha 12 de diciembre de 2016 (DA-2016-1443-E-APN-JGM) en el cargo de Coordinador de Rendición de Cuentas y Registros (Nivel C, Grado 0, F.E. IV del SI.N.E.P.) dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SI.N.E.P., aprobado por el citado convenio, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 29 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 11/05/2017 N° 30629/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 129-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02330993-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y la Decisión Administrativa N° 1.512 de fecha 21 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.512 de fecha 21 de diciembre de 2016 se designó transitoriamente a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía María Agustina GALLO (M.I. N° 32.476.204) en el cargo de Coordinador de Seguimientos de Regímenes Tarifarios Específicos (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SI.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA TARIFARIA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA de este Ministerio, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el Artículo 14 del citado convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SI.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la decisión administrativa mencionada en el párrafo anterior.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la Coordinación de Seguimientos de Regímenes Tarifarios Específicos de la citada Dirección, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el profesional citado se desempeña actualmente en el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de este Ministerio para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el Artículo 2º del mencionado decreto se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 1º podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que en consecuencia corresponde dar por prorrogada la designación transitoria tramitada mediante estos actuados, desde el 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, la designación transitoria de la Licenciada en Economía María Agustina GALLO (M.I. N° 32.476.204), efectuada por la Decisión Administrativa N° 1.512 de fecha 21 de diciembre de 2016, en el cargo de Coordinador de Seguimientos de Regímenes Tarifarios

Específicos (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA TARIFARIA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA de este Ministerio, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el citado convenio, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 29 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 11/05/2017 N° 30630/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 130-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02327785-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 1.543 de fecha 26 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.543 de fecha 26 de diciembre de 2016 se designó transitoriamente a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Ivanna KING PRIME (M.I. N° 31.343.701) en el cargo de Coordinador de Administración de Cargos y Proyectos (Nivel C, Grado 0, F.E. IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1° de la decisión administrativa mencionada en el párrafo anterior.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la Coordinación de Administración de Cargos y Proyectos dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que la profesional citada se desempeña actualmente en el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el Artículo 2° del mencionado decreto se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 1° podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que en consecuencia corresponde dar por prorrogada la designación transitoria tramitada mediante estos actuados, desde el 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, la designación transitoria de la Doctora Ivanna KING PRIME (M.I. N° 31.343.701), efectuada por la Decisión Administrativa N° 1.543 de fecha 26 de diciembre de 2016, en el cargo de Coordinador de Administración de Cargos y Proyectos (Nivel C, Grado 0, F.E. IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 29 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 11/05/2017 N° 30632/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 131-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02356425-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y la Decisión Administrativa N° 1.583 de fecha 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.583 de fecha 29 de diciembre de 2016 se designó transitoriamente a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Mariela Denise KORENBLOM (M.I. N° 28.079.669) en el cargo de Directora de Asuntos Económicos y Financieros de Proyectos Nucleares (Nivel B, Grado 0, F.E. III del S.I.N.E.P.) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el citado convenio, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.583/2016.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la Dirección de Asuntos Económicos y Financieros de Proyectos Nucleares, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el profesional citado se desempeña actualmente en el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el artículo 2° del mencionado decreto se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 1° podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que en consecuencia corresponde dar por prorrogada la designación transitoria tramitada mediante estos actuados, desde el 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, la designación transitoria de la Licenciada en Economía Mariela Denise KORENBLUM (M.I. N° 28.079.669), efectuada por la Decisión Administrativa N° 1.583 de fecha 29 de diciembre de 2016, en el cargo de Director de Asuntos Económicos y Financieros de Proyectos Nucleares (Nivel B, Grado 0, F.E. III del S.I.N.E.P.) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el citado convenio, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 29 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 11/05/2017 N° 30633/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 136-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el EX-2017-02331356-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 1.500 de fecha 20 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.500 de fecha 20 de diciembre de 2016 se designó transitoriamente a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Psicopedagogía Mariana ABASOLO (M.I. N° 28.438.897) en el cargo de Coordinador de Legajos, Certificaciones y Asistencia (Nivel C, Grado 0, F.E. IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la decisión administrativa mencionada en el párrafo anterior.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la Coordinación de Legajos, Certificaciones y Asistencia dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que la profesional citada se desempeña actualmente en el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el artículo 2° del mencionado Decreto se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que en consecuencia corresponde dar por prorrogada la designación transitoria tramitada mediante estos actuados, desde el 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016



Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, la designación transitoria de la Licenciada en Psicopedagogía Mariana ABASOLO (M.I. N° 28.438.897), efectuada por la Decisión Administrativa N° 1.500 de fecha 20 de diciembre de 2016, en el cargo de Coordinador de Legajos, Certificaciones y Asistencia (Nivel C, Grado 0, F.E. IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 29 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 11/05/2017 N° 30862/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### Resolución 287-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02609829-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 420 de fecha 16 de noviembre de 2016 de esta Secretaría de Energía Eléctrica, se convocó a interesados en desarrollar integralmente proyectos de infraestructura eléctrica que contribuyan a la reducción de costos en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y al aumento de la confiabilidad en el Sistema Eléctrico Argentino, a manifestar su interés mediante la presentación del anteproyecto correspondiente.

Que la respuesta a dicha convocatoria resultó notoriamente superior a la esperada y evidenció el interés de los particulares en desarrollar proyectos de inversión en el sector eléctrico argentino.

Que, en efecto, se presentaron cerca de DOSCIENTAS (200) Manifestaciones de Interés (MDI) por OCHENTA (80) grupos empresarios distintos, con diferentes alternativas de instalación de infraestructura incluyendo nueva generación, suministro de combustibles y obras de transmisión, entre otras.

Que las Manifestaciones de Interés (MDI) en desarrollar proyectos de nueva generación térmica mediante: a) cierre de ciclos combinados, b) cogeneración, c) nuevos ciclos combinados y d) otros, alcanzaron los TREINTA Y CINCO MIL MEGAVATIOS (35.000 MW).

Que, asimismo, se presentaron: a) más de DIEZ (10) propuestas de suministro de combustibles alternativos mediante la ampliación de capacidad, de suministro independiente, o asociadas a proyectos de nueva generación; b) varias propuestas de ampliación del Sistema de Transporte en Alta Tensión de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) en corriente alterna (líneas y estaciones) y en corriente continua y c) varias propuestas de mejora de eficiencia operativa de generación térmica y gestión de combustibles.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) analizó los anteproyectos presentados y las condiciones informadas para su eventual desarrollo y elevó las presentaciones de los interesados juntamente con sus propios análisis, para consideración de esta Secretaría.

Que, como consecuencia de la cantidad de iniciativas presentadas, se hizo necesaria su clasificación y categorización en función de las características de las propuestas y a los efectos de llevar a cabo procesos licitatorios ordenados, con criterios de selección que faciliten la transparencia en virtud de la más sencilla comparabilidad de las ofertas.

Que, teniendo en cuenta el bajo requerimiento de combustibles que el cierre de ciclos combinados y la cogeneración requieren, se considera oportuno y conveniente iniciar los procesos licitatorios mediante una convocatoria a presentar ofertas de energía eléctrica proveniente de la instalación de cierre de ciclos combinados y cogeneración.

Que la convocatoria que se propicia constituye la Etapa 1 y resulta de la evaluación efectuada en función de las numerosas Manifestaciones de Interés (MDI) presentadas por empresas nacionales e internacionales en el marco de la Resolución N° 420/2016 de esta Secretaría, las posibilidades del sistema eléctrico teniendo en cuenta sus condiciones actuales y la minimización u optimización del uso de combustibles hidrocarbúricos.

Que, la mayor simplicidad para la preparación y evaluación de las ofertas permitirá posibilitar el inicio temprano de los trabajos, así como la rápida obtención de resultados en el incremento de eficiencia y la consecuente reducción de costos.

Que la convocatoria para ofertar energía eléctrica producida por la construcción e instalación integral de nuevas centrales de ciclo combinado requerirá su integración con nuevas soluciones de transporte eléctrico y de aprovisionamiento de combustible alternativo en volúmenes importantes, adecuados a módulos de gran potencia, asumiendo la responsabilidad del suministro el Agente Generador del MEM, lo cual, además de exigir un mayor tiempo de preparación de las ofertas y de análisis para su selección, demanda ciertas revisiones regulatorias, las que se encuentran actualmente en análisis para su pronta implementación una vez que sea encauzado el proceso de ordenamiento tarifario en el sector eléctrico.

Que con el objeto de no incrementar los tiempos necesarios para la concreción de inversiones que permitan avanzar en la reducción de costos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), se da inicio al proceso de convocatoria abierta para la adquisición de energía eléctrica por demanda en el MEM, invitando, en esta primera etapa (Etapa I), a los Agentes Generadores, Cogeneradores del MEM o empresas que hayan solicitado su reconocimiento como tales -y que cumplan con la normativa vigente- a ofertar, conforme el procedimiento y en los términos de la presente resolución, con el objeto de optimizar los tiempos necesarios para la concreción de inversiones en el desarrollo integral de proyectos de infraestructura a través de: a) la puesta en marcha de cierre de ciclos combinados en base a centrales térmicas existentes o de próxima habilitación a ciclo abierto, de bajo consumo específico, con posibilidades de mejorar su eficiencia alcanzando niveles competitivos y b) desarrollos de cogeneración eficiente que no incrementen las necesidades del transporte eléctrico más allá de las naturales de su conexión al sistema, salvo que ejecute obras necesarias a su propio costo y que, a su vez, disponga de un abastecimiento propio de combustible principal y alternativo permanente y garantizado, que permitan avanzar en la reducción de costos en el MEM.

Que las ofertas admisibles conforme los requisitos formales y técnicos exigidos por el "Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria Abierta a Interesados - Etapa I" (PBC-CAI Etapa I) que, como Anexo (IF-2017-08119339-APN-SECEE#MEM), forma parte integrante de la presente medida, serán evaluadas económicamente aplicando la metodología que se aprueba por la presente resolución, conforme a un modelo de evaluación simplificado del impacto económico esperado en el sistema y del equipamiento de generación comprometido como respaldo en cada oferta, según la información declarada en ella.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, las ofertas serán ordenadas para su selección en función del ahorro de combustible o eficiencia en su utilización para el sistema eléctrico.

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), que por mandato legal está sujeto a los principios de transparencia y equidad, será el responsable administrativo de: a) recepción de las ofertas, b) evaluación de su admisibilidad formal y técnica, c) aplicación de la metodología de evaluación económica aprobada por esta Secretaría, d) ordenamiento resultante de las ofertas en función del mayor ahorro de combustible o beneficio de eficiencia para el sistema; y una vez recibida la aprobación pertinente por parte de esta Secretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación e) la contratación de potencia y energía eléctrica aprobada con los oferentes ordenados, según el orden de prelación de beneficios para el sistema.

Que, en tal sentido, una vez ordenadas las ofertas admisibles, el OED remitirá a esta Secretaría los resultados de la convocatoria, con su dictamen técnico y su recomendación económica fundada.

Que una vez elevada por el OED la evaluación de las ofertas admitidas con el correspondiente orden resultante, de no tener observaciones y considerarlo conveniente para el logro de los objetivos de ahorro y mayor eficiencia en el Sistema Eléctrico, esta Secretaría definirá un volumen de potencia contratada y energía eléctrica suministrada a contratar con las empresas oferentes mejor posicionadas según el orden aprobado de las ofertas.

Que se podrá decidir la no contratación de volumen alguno de potencia contratada y energía eléctrica suministrada bajo la Convocatoria Abierta a Interesados (CAI) Etapa I y rechazar hasta la totalidad de las ofertas si el precio ofertado fuere excesivo o irrazonable para satisfacer los referidos objetivos.

Que las ofertas que resulten seleccionadas y contratables serán objeto de CONTRATOS DE LA DEMANDA MAYORISTA (CdD) para cubrir requerimientos de demanda del MEM.

Que para que las ofertas seleccionadas sean consideradas válidas al momento de la puesta en servicio de las unidades generadoras involucradas, y consecuentemente les corresponda la remuneración prevista en los CdD, será excluyente el cumplimiento íntegro de la normativa ambiental.

Que, con el objeto de atraer las inversiones necesarias y reducir el costo del financiamiento, corresponde asegurar el pago prioritario a los CdD que a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida tiene en el MEM el cubrimiento de los costos de combustibles para la generación de energía eléctrica.

Que, por otra parte, se prevé también implementar un mecanismo de garantía a través de la integración de un fondo a tal efecto.

Que el artículo 84 de la Ley N° 24.065, en orden a la importancia que tiene preservar la integridad de la cadena de pagos para la seguridad y continuidad del servicio eléctrico, establece el procedimiento ejecutivo para la percepción de la deuda en mora resultante de la comercialización de energía eléctrica en el MEM, siendo título hábil la constancia de deuda que determine la reglamentación.

Que se considera conveniente posibilitar que CAMMESA emita la documentación comercial que resulte necesaria para la liquidación de los CdD y certifique, a los efectos del procedimiento ejecutivo de cobro, en representación del Agente Generador Vendedor de los CdD que así lo solicite, la parte proporcional de la deuda en mora de los Agentes Demandantes del MEM.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el artículo 84 de su Decreto Reglamentario N° 1.398 de fecha 11 de agosto de 1992 y el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Convocatoria Abierta.** Dispónese una Convocatoria Abierta a Interesados (CAI) en vender energía eléctrica proveniente de la instalación de nueva capacidad de generación mediante la utilización, en la presente Etapa I, de la tecnología de: a) cierre de ciclo combinado o b) cogeneración, con compromiso de estar disponible para satisfacer la demanda en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM). Los oferentes cuyas ofertas resulten seleccionadas formalizarán el compromiso mediante la suscripción de CONTRATOS DE LA DEMANDA MAYORISTA (CdD) con los demandantes del MEM, representados en los términos establecidos por el marco regulatorio vigente.

**ARTÍCULO 2°.- Pliego de Bases y Condiciones.** El proceso de selección de ofertas y compra de potencia contratada y energía eléctrica suministrada se ajustará a lo reglado en esta resolución, incluyendo lo establecido en el "Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria Abierta a Interesados - Etapa I" (PBC- CAI Etapa I), que, como Anexo (IF-2017-08119339-APN-SECEE#MEM) forma parte integrante de la presente medida. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), cuyas funciones, según se indicó precedentemente, fueron asignadas a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) mediante el Decreto N° 1.192 de fecha 21 de julio de 1992, publicará en su sitio web el aludido pliego.

**ARTÍCULO 3°.- Respaldo de las Ofertas en la Etapa I.** En la presente etapa, sin perjuicio de cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en el PBC-CAI Etapa I, las ofertas de venta de potencia contratada y energía eléctrica suministrada que efectúen los interesados, deben respaldarse de manera eficiente en alguna de las siguientes alternativas: a) Generación mediante el desarrollo de las obras necesarias para el Cierre de Ciclos Combinados sobre Centrales Térmicas: 1) existentes o de próxima habilitación a ciclo abierto, 2) de bajo consumo específico, 3) con posibilidades de mejorar su eficiencia a niveles competitivos con el cierre del ciclo, 4) que el cierre no incremente las necesidades del transporte eléctrico más allá de las capacidades existentes o de ampliaciones a su costo, 5) que disponga, dado el mayor uso resultante debido al incremento de la eficiencia de la central en ciclo combinado, de la infraestructura necesaria y suficiente en su sistema de combustibles para garantizar el funcionamiento permanente del ciclo combinado y 6) que tenga un tiempo máximo de instalación de TREINTA (30) meses; o b) Generación mediante el desarrollo de Instalaciones de Cogeneración: 1) eficiente, 2) que no incremente las necesidades del transporte eléctrico, 3) que disponga de un abastecimiento propio de combustible principal y alternativo permanente y garantizado y 4) que tenga un tiempo máximo de instalación de TREINTA (30) meses.

Para que las ofertas seleccionadas sean consideradas válidas al momento de la puesta en servicio de las unidades generadoras involucradas, será excluyente el cumplimiento íntegro de la normativa ambiental aplicable.

**ARTÍCULO 4°.- Responsabilidad Administrativa del OED.** El OED será el responsable administrativo de: a) la recepción de las ofertas que deberán presentarse por los oferentes en dos sobres numerados (1 y 2), conteniendo el segundo solamente los aspectos económicos de la oferta, b) la evaluación de la admisibilidad formal y técnica de las ofertas, c) la aplicación de la "Metodología de Evaluación Económica de las Ofertas" aprobada por esta Secretaría, que como Anexo (IF-2017-08119339-APN-SECEE#MEM) forma parte de la presente medida, así como otros detalles de la misma que serán aprobados oportunamente mediante instrucciones de esta Secretaría, d) el ordenamiento resultante de las ofertas en función del mayor ahorro o beneficio de eficiencia para el sistema y e) la contratación de la magnitud de potencia contratada y energía suministrada aprobada por esta Secretaría, con los oferentes que corresponda según el orden de prelación.

**ARTÍCULO 5°.- Admisibilidad de las Ofertas.** La admisibilidad de las ofertas resultará del cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos (a modo enunciativo: potencia, rendimiento, combustibles, vinculación a la red) y formales de la CAI, explicitados en el PBC-CAI Etapa I. No se admitirán ofertas condicionadas.

El OED elevará a consideración y eventual observación por parte de esta Secretaría, la nómina de las ofertas presentadas y admitidas con el informe correspondiente. Antes del vencimiento del plazo establecido para la evaluación de admisibilidad, el OED podrá requerir y obtener de los oferentes la subsanación de defectos formales. Esta posibilidad en ningún caso podrá entenderse como un derecho de los oferentes.

**ARTÍCULO 6°.- Evaluación y Ordenamiento de las Ofertas.** Las ofertas admitidas en razón del cumplimiento de los requisitos técnicos y formales serán evaluadas económicamente aplicando la metodología establecida en el citado anexo, que considera en forma simplificada los beneficios que implicaría la incorporación de cada oferta al Sistema y de los Costos de esa oferta.

Con el fin de garantizar la más amplia transparencia y publicidad del procedimiento de evaluación económica y ordenamiento de ofertas, y sin perjuicio de su publicación como parte integrante de la presente medida en el Boletín Oficial, el OED pondrá a disposición de los interesados, difundirá y explicará detalladamente a los oferentes la metodología aprobada.

Finalizado el procedimiento, el OED elevará a esta Secretaría los resultados de su análisis de las ofertas admitidas, y el ordenamiento que de ellas resulte por aplicación de la metodología mencionada en el artículo 4° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 7°.- Selección y Contratación.** Esta Secretaría, una vez recibida y evaluada la información recibida del OED, de no tener observaciones y considerarlo conveniente para el logro de los objetivos de ahorro y mayor eficiencia en el Sistema Eléctrico, definirá un volumen de potencia contratada y energía suministrada con las empresas oferentes mejor posicionadas según el orden aprobado de las ofertas.

Asimismo, se podrá decidir la no contratación de potencia contratada y energía suministrada bajo la CAI Etapa I, y rechazar hasta la totalidad de las ofertas si el precio ofertado resultare excesivo o irrazonable para satisfacer los referidos objetivos.

Las ofertas que resulten seleccionadas y contratables serán objeto de los CdD para cubrir los requerimientos de la demanda del MEM conforme el Modelo Base de CdD incluido en el PBC-CAI Etapa I, que se

aprueba como Anexo (IF-2017-08119339-APN-SECEE#MEM) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 8°.-** Los CdD tendrán la prioridad de pago que a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida tiene en el MEM el cubrimiento de los costos de combustibles para la generación de energía eléctrica.

CAMMESA emitirá la documentación comercial que resulte necesaria para la liquidación de los CdD y certificará, a los efectos del procedimiento ejecutivo de cobro, en representación del Agente Generador, Autogenerador o Cogenerador, Vendedor mediante tales contratos que así lo solicite, la parte proporcional de la deuda en mora de los Agentes Demandantes del MEM.

**ARTÍCULO 9°.-** Cronograma del Proceso. Apruébase el cronograma para la CAI - Etapa I contenido en el PBC-CAI Etapa I que, como Anexo (IF-2017-08119339-APN-SECEE#MEM), forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el siguiente detalle: a) fecha límite para la presentación de ofertas y apertura del Sobre N° 1, 19 de julio de 2017 a las 13:00 hs; b) fecha de apertura del Sobre N° 2, 9 de agosto de 2017 correspondiente a las ofertas consideradas admisibles a los efectos de su evaluación por aplicación de la metodología aprobada por el mencionado anexo y c) fecha límite para que CAMMESA eleve a esta Secretaría el resultado de la evaluación de las ofertas económicas presentadas, 30 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/05/2017 N° 31384/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 3446-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 8.424/2012, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 106 de fecha 10 de julio de 2007 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aclaró que las Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a TELEFÓNICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67881435-7) a través de la normativa que se cita: Resolución N° 35 de fecha 17 de enero de 1996 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil; Resolución N° 32 de fecha 25 de abril de 1996 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos; Resolución N° 1.371 de fecha 3 de junio de 1998 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para los Servicios de Aviso a Personas y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces; Resolución N° 18.325 de fecha 29 de junio de 1999 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y por Resolución N° 252 de fecha 28 de noviembre de 2002 dictada por

la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA para los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, deberán entenderse otorgadas a nombre de TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA quien resulta continuadora de TELEFÓNICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el Prestador TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), Telefonía Móvil (STM) y Comunicaciones Personales (PCS), en las modalidades "abonado llamante paga" (CPP), para diversas áreas locales del país.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas Áreas Locales, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Asignase a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67881435-7), la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-07670898-APN- DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/05/2017 N° 30706/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### Resolución 249-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO: El expediente N°: EX-2016-04854506-APN-SECCYMA#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 25.675, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 25.675 establece que las políticas públicas ambientales deben procurar alcanzar múltiples objetivos entre los que se destaca el referido a "Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo".

Que para ello es necesario el desarrollo de políticas públicas que tiendan a lograr un pleno cumplimiento de la normativa ambiental por parte de aquellos que realizan actividades riesgosas para el ambiente.

Que asimismo deben impulsarse medidas para lograr un ejercicio transparente, profesional, confiable y técnicamente consistente del poder de policía en materia ambiental.

Que con fecha 11 de noviembre de 2016, el SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, suscribió en la REPÚBLICA DE PANAMÁ, la

incorporación de la REPÚBLICA ARGENTINA a la RED SUDAMERICANA DE FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, de la que también participan la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE de la REPÚBLICA DE CHILE, el ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL de la REPÚBLICA DEL PERÚ, el MINISTERIO DEL AMBIENTE de la REPÚBLICA DEL ECUADOR, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y el INSTITUTO BRASILEÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que atento que el poder de policía en materia ambiental es esencialmente competencia de las provincias, el rol de las autoridades ambientales nacionales se centra en el impulso de políticas públicas sostenibles, que se basen en la concertación, el trabajo conjunto y el apoyo recíproco para fortalecer las capacidades locales en control ambiental.

Que, en este contexto, corresponde establecer un marco institucional en el cual se procure la articulación, diálogo inter pares y colaboración para la mejora de las capacidades de control ambiental de cada una de las autoridades ambientales del país.

Que en la misma dirección, es necesario establecer una política pública nacional sustentable que se ocupe de procurar que los organismos públicos que tienen a su cargo el control y la fiscalización de los posibles daños al ambiente, cuenten con capacidad técnica para realizar muestreos, análisis y mediciones respecto de matrices biológicas, humanas, ambientales, aceites aislantes, alimentos, productos diversos y otras sustancias, de acuerdo a métodos de ensayo estandarizados, reconocidos internacionalmente o bien los contemplados en las regulaciones vigentes.

Que a tales fines es pertinente la conformación de un ámbito cuyos objetivos sean desarrollar y aprovechar instancias de relacionamiento entre los laboratorios públicos, privados y de investigación de todo el país para realizar intercambio de conocimientos, experiencias y consulta entre pares y con usuarios y público en general.

Que, dada la relación estrecha entre ambos espacios institucionales, los objetivos esperados y en virtud de las misiones específicas del área, ambos se encontrarán bajo la órbita y contarán con la coordinación de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto N° 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y normas complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

CAPÍTULO I. DE LA RED FEDERAL DE CONTROL AMBIENTAL (RE.FE.CO.A).

ARTÍCULO 1°.- Créase la RED FEDERAL DE CONTROL AMBIENTAL (RE.FE.CO.A), en la órbita de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 2°.- La RED FEDERAL DE CONTROL AMBIENTAL se regirá por el principio de horizontalidad en su funcionamiento y estructura, en función del cual todos los miembros son responsables del cumplimiento de las obligaciones propias en materia de control y fiscalización.

ARTÍCULO 3°.- La RED FEDERAL DE CONTROL AMBIENTAL tendrá como objeto fortalecer la gestión pública en lo que respecta a la prevención de potenciales daños ambientales o la recomposición de ellos, mediante la mejora del nivel de cumplimiento efectivo de la normativa ambiental por parte de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 4°.- La RED FEDERAL DE CONTROL AMBIENTAL tendrá como principales funciones:

• Desarrollar en su ámbito instrumentos de gestión y política ambiental tendientes a:

- Intercambiar buenas prácticas locales y nacionales, información de estrategias innovadoras y herramientas de cumplimiento en lo que respecta la fiscalización y control ambiental.

- Compartir información y enfoques sobre problemas ambientales comunes y problemas emergentes. o Trabajar en el desarrollo de indicadores de fiscalización y cumplimiento ambiental.

- Homologar y/o estandarizar criterios y procedimientos de fiscalización y cumplimiento ambiental, avanzando en el desarrollo de un lenguaje común.

- Generar sinergias para dar cuenta de los problemas ambientales identificados.

- Jerarquizar y profesionalizar la tarea de los funcionarios públicos que realizan controles ambientales.

- Brindar transparencia en los procedimientos, seguridad jurídica y previsibilidad respecto de los criterios técnicos ambientales.

• Impulsar y colaborar en la implementación por sus miembros de los instrumentos que se desarrollen en su ámbito.

ARTÍCULO 5°.- Podrán ser miembros de la RED FEDERAL DE CONTROL AMBIENTAL, los organismos públicos nacionales o provinciales que tengan a su cargo tareas de fiscalización y control ambiental. Será requisito esencial para incorporarse a la RED, el dictado de un acto administrativo de su máxima autoridad del organismo que pretende incorporarse, por el cual se manifiesten en un todo de acuerdo con los objetivos y postulados de la RED, expresados en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La RED FEDERAL DE CONTROL AMBIENTAL tendrá reuniones mensuales regionales donde participarán los miembros que tengan asiento principal en cada una de las regiones del Consejo Federal de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 7°.- Los miembros de la RED FEDERAL DE CONTROL AMBIENTAL deberán garantizar la participación de un representante con capacidad de decisión en materia de control y fiscalización en las reuniones regionales, las que podrán ser organizadas en modalidad de participación virtual y en la sesión plenaria anual presencial. La ausencia de representante, sin justificación, podrá ser causal de exclusión del miembro de la RED.

CAPÍTULO II. DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 8°.- Créase la RED NACIONAL DE LABORATORIOS AMBIENTALES en la órbita de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 9°.- La RED NACIONAL DE LABORATORIOS AMBIENTALES tendrá como finalidad mejorar la capacidad técnica de los organismos gubernamentales con competencia en materia ambiental y que integren la RED FEDERAL DE CONTROL AMBIENTAL e institucionalizar un ámbito de intercambio de conocimientos, experiencias y consulta entre los distintos los laboratorios, usuarios y público en general.

ARTÍCULO 10°.- La RED NACIONAL DE LABORATORIOS AMBIENTALES procurará desarrollar en su ámbito, acciones y herramientas tendientes a:

• Brindar apoyo técnico en las tareas de control y fiscalización ambiental. Contribuir como soporte técnicoanalítico al Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs.

• Complementar las actividades de los organismos internacionales, como así también los relevamientos de capacidades y la conformación de redes como la Red Global de Monitoreo de COPs y Mercurio del PNUMA.

• Atender la demanda de los sujetos alcanzados por la normativa ambiental y otros usuarios del sector industrial, cámaras empresariales, entes reguladores, poder judicial, organizaciones de la sociedad civil.

• Mantener una coordinación con otras redes de laboratorios existentes a nivel local, regional, nacional o internacional.

• Establecer vínculos con instituciones de referencia, como el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, el Instituto Argentino de Normalización y Certificación, el Organismo Argentino de Acreditación, Universidades, entre otros.

• Capacitar a los laboratorios en manejo seguro de productos químicos, y sistemas de aseguramiento de la calidad, y acreditación de laboratorios.

ARTÍCULO 11°.- Podrán ser miembros de la RED NACIONAL DE LABORATORIOS AMBIENTALES los laboratorios públicos, privados y de investigación que realicen el muestreo y/o análisis de sustancias contaminantes, así como las entidades que los asocien, cuando cumplan con los requisitos técnicos y legales específicos que se establezcan.

ARTÍCULO 12°.- La incorporación de un laboratorio como miembro de la RED NACIONAL DE LABORATORIOS AMBIENTALES será de carácter voluntario y no tendrá efecto habilitante de ningún tipo para desarrollar su actividad.

## CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES INSTRUMENTALES.

ARTÍCULO 13°.- La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ejercerá el rol de coordinación de la RED FEDERAL DE CONTROL AMBIENTAL y de la RED NACIONAL DE LABORATORIOS AMBIENTALES, teniendo a su cargo la determinación de la reglamentación específica del procedimiento y las condiciones que deberán cumplimentar los diferentes sujetos para ser admitidos como miembros de cada una de las Redes.

ARTÍCULO 14°.- La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL definirá los indicadores que considere necesarios para medir el cumplimiento de los objetivos de ambas Redes y publicará anualmente un informe respecto del avance de los mismos.

ARTÍCULO 15°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 11/05/2017 N° 30767/17 v. 11/05/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN****Resolución 212-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-04597170-APN-DDO#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, y N° 170 de fecha 13 de marzo de 2017; las Decisiones Administrativas N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y N° 1233 de fecha 1° de noviembre de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

## CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que por el Decreto N° 13/16, se incorporó a los Anexos I —Organigrama— y II —Objetivos—, del Decreto N° 357/02, el Apartado XXX, correspondiente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 170/17 se modificó el Apartado XXX de los Anexos I y II del Decreto N° 357/02, incorporando al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la estructura de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, con nivel de Subsecretaría.

Que por las Decisiones Administrativas N° 232/16 y N° 1233/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en las citadas normas se facultó al titular del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Jurisdicción, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78/16, se aprobaron las aperturas inferiores de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que resulta menester optimizar la gestión de la citada Secretaría mediante la modificación de sus aperturas inferiores y, asimismo, incorporar, homologar y reasignar diversas unidades pertenecientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Jurisdicción.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94, el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha de 29 marzo de 2016 y el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 1233 de fecha 1° de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I (Organigrama) de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, por el obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-08046839-APN-SECEP#MM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, las acciones de la Dirección de Diseño Organizacional, de conformidad con la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-06732090-APN-SECEP#MM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, las acciones de la Dirección de Análisis y Planeamiento de Dotaciones, de conformidad con la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-06732068-APN-SECEP#MM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase a los Anexos III y IV de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, la Coordinación de Aseguramiento de la Calidad, dependiente de la Dirección de Análisis y Planeamiento de Dotaciones de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, cuyas acciones se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-06732009-APN-SECEP#MM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la Coordinación de Logística, con dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, cuyas acciones se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-06731979-APN-SECEP#MM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse, homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, según el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo (IF-2017-06731956-APN-SECEP#MM), que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/05/2017 N° 31123/17 v. 11/05/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN****Resolución 213-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2017-05461655- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios y 561 del 6 de abril de 2016, y la Resolución N° 399-E del 5 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el Decreto N° 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la ley antes citada, reguló el empleo de la firma electrónica y la firma digital y su eficacia jurídica, asignando com-

petencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) en su artículo 23 octies, crea entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, estableciendo dentro de sus competencias la de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital para el sector público nacional.

Que el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, en su artículo 8° asigna al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina, las funciones establecidas en los incisos a), d) e i) del artículo 13 del Decreto N° 2628/02. Asimismo, lo faculta para fijar los aranceles establecidos en el artículo 16 del citado Decreto N° 2628/02.

Que la Resolución N° 399-E de fecha 05 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establece las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten.

Que la citada Resolución en su artículo 44 establece que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30, inciso f) y 32 de la Ley N° 25.506, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN procederá, cuando lo estime necesario, a actualizar los valores de los respectivos aranceles de licenciamiento y renovación, del seguro de caución y de las multas por incumplimientos.

Que, asimismo la citada Resolución aprueba en sus sucesivos Anexos, los "Requisitos para el licenciamiento de certificadores" (Anexo I: IF-2016-01339414-APN-SECMA#MM), la "Política Única de Certificación" (Anexo II: IF-2016-01339408-APN-SECMA#MM), los "Perfiles de los certificados y de las Listas de Certificados Revocados" (Anexo III: IF-2016-01339404-APN-SECMA#MM), los "Contenidos Mínimos de los Acuerdos con Suscriptores" (Anexo IV: IF-2016-01339399-APN-SECMA#MM), los "Contenidos Mínimos de los Términos y Condiciones con Terceros Usuarios" (Anexo V: IF-2016-01339391-APN-SECMA#MM), los "Montos de Aranceles y Seguros de Caución" (Anexo VI: IF-2016-01339389-APN-SECMA#MM) y los "Contenidos Mínimos de la Política de Privacidad" (VII: IF-2016-01339385-APN-SECMA#MM).

Que resulta necesario actualizar los montos de aranceles y seguros de caución previstos en el Anexo VI: IF-2016-01339389-APN-SECMA#MM "Montos de Aranceles y Seguros de Caución" de la Resolución previamente citada.

Que el artículo 41 de la Ley Nro. 25.506 establece sanciones para los casos de incumplimiento de las obligaciones por ella instituidas, fijando para la multa un monto de pesos DIEZ MIL (\$ 10.000.-) a pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), valores que han quedado desactualizados.

Que el inciso f) del Artículo 30 de la Ley Nro. 25.506 faculta a la Autoridad de Aplicación a actualizar los valores monetarios previstos en el régimen de sanciones.

Que corresponde actualizar los valores monetarios previstos en la Ley N° 25.506 para las multas, utilizando a tal fin el mismo criterio adoptado para los aranceles y seguros de caución, mediante su fijación en Módulos de Contrataciones (MC).

Que el artículo 33 de la Resolución N° 399-E del 5 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció que los Certificadores Licenciados pueden poner en funcionamiento una Autoridad de Registro, comunicando a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA con una antelación de QUINCE (15) días previa a su puesta en operación.

Que, cumpliendo las Autoridades de Registro un rol fundamental en la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA, dado que verifican los datos de identidad de los suscriptores de certificados digitales, corresponde establecer su habilitación para funcionar mediante la autorización previa expedida por la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por ende, corresponde sustituir el artículo 33 de la Resolución N° 399-E del 5 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y establecer como requisito necesario la habilitación previa de las Autoridades de Registro, en razón de la criticidad de la función que desempeñan como verificadores de la identidad de los suscriptores de certificados digitales.

Que a los fines de facilitar la consulta del texto aquí aprobado, este será incorporado al sitio de Internet <https://www.acraiz.gov.ar/> de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 6 de la Resolución N° 399-E del 5 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6: Establécense los siguientes montos de aranceles y seguros de caución:

- Por solicitud de licencia de certificador licenciado (sector privado): MIL SEISCIENTOS Módulos de Contrataciones (1.600 MC)
- Por presentación de nuevas versiones de la Política Única de Certificación (sector privado): DOSCIENTOS Módulos de Contrataciones (200 MC)
- Por renovación de licencia para el certificador licenciado (sector privado): OCHOCIENTOS Módulos de Contrataciones (800 MC).
- Por auditoría previa al licenciamiento (sector público y privado): SEPTECIENTOS Módulos de Contrataciones (700 MC).
- Por auditoría ordinaria, de carácter anual (sector público y privado): QUINIENTOS OCHENTA Módulos de Contrataciones (580 MC).
- Por inspecciones por parte de la autoridad de aplicación y del ente licenciante (sector público y privado): TRESCIENTOS CINCUENTA Módulos de Contrataciones (350 MC).
- Monto mínimo a integrarse en concepto de garantía o seguro de caución (sector privado): TRES MIL DOSCIENTOS Módulos de Contrataciones (3.200 MC).

El monto a pagar se encuentra expresado en Módulos de Contrataciones (MC), conforme al Artículo 28° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, que establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

ARTÍCULO 2°.- Los gastos de pasajes, alojamiento y viáticos estarán a cargo de los certificadores, licenciados o en proceso de licenciamiento, y de las autoridades de registro auditados que estén fuera del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los pasajes y alojamientos deberán facilitarlos los certificadores y autoridades de registro auditados a requerimiento del organismo auditor. Los viáticos se estipulan en 0,9 (MC) por día por auditor que desarrolle tareas en oficinas de los certificadores, licenciados o en proceso de licenciamiento, y de las autoridades de registro auditados.

Los requerimientos detallados serán formalizados ante los certificadores y autoridades de registro auditados por parte del organismo auditor y deberán ser proporcionados por los certificadores y autoridades de registro auditados antes de cada visita en la sede del certificador auditado, en un todo de acuerdo a lo solicitado por el organismo auditor.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos de pasajes, alojamiento y viáticos estarán a cargo de los certificadores, licenciados o en proceso de licenciamiento, y de las autoridades de registro sujetos a inspección que estén fuera del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los pasajes y alojamientos deberán facilitarlos los certificadores y autoridades de registro sujetos a inspección a requerimiento de la Autoridad de Aplicación o del Ente Licenciante. Los viáticos se estipulan en 0,9 (MC) por día por inspector que desarrolle tareas en oficinas de los certificadores, licenciados o en proceso de licenciamiento, y de las autoridades de registro sujetos a inspección.

Los requerimientos detallados serán formalizados ante los certificadores y autoridades de registro sujetos a inspección por parte del ente licenciante y deberán ser proporcionados por los certificadores y autoridades de registro sujetos a inspección antes de cada visita en la sede del certificador y de las autoridades de registro sujetos a inspección, en un todo de acuerdo a lo solicitado por la Autoridad de Aplicación o el Ente Licenciante.

ARTÍCULO 4°.- Actualícense los valores monetarios de las multas establecidas en el régimen de sanciones previsto en la Ley N° 25.506, fijando el monto de las multas entre CIENTO CINCUENTA Y SIETE Módulos de Contrataciones (157 MC) y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Módulos de Contrataciones ( 7.865 MC).

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el artículo 33 de la Resolución N° 399-E del 5 de octubre de 2016, el que a todos sus efectos quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 33: "Los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro. A tal fin, deberán presentar a través del módulo Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, la siguiente información:

- Denominación de la Autoridad de Registro.

- b. Domicilio real de la Autoridad de Registro.
- c. Detalle de los recursos técnicos y humanos de la Autoridad de Registro.
- d. Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución N° 399-E del 5 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.
- e. Toda otra información que le sea solicitada por el ente licenciante.

El certificador licenciado deberá publicar en su sitio de internet los datos de la autoridad de registro habilitada para funcionar por la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, indicando si opera bajo la modalidad móvil. Las autoridades de registro podrán ser pasibles de auditorías previas a su puesta en funcionamiento, anuales o cada vez que la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN lo considere necesario. Las auditorías mencionadas no eximen a los certificadores licenciados de la responsabilidad que les compete sobre la actividad de sus autoridades de registro, según lo establecido en el artículo 36 del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Difúndase la presente Resolución, en el sitio de Internet <https://www.acraiz.gob.ar/>, dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 11/05/2017 N° 31129/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE FINANZAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### Resolución 40426-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° SSN: 0017735/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que HDI GLOBAL S.E. solicita la autorización para aceptar operaciones de reaseguros en calidad de reaseguradora extranjera admitida.

Que la entidad tiene por objeto operar en reaseguros en el mercado internacional y en la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014.

Que la Gerencia Técnica y Normativa informa que no tiene observaciones que oponer a la documentación presentada por la entidad.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros no ha formulado objeciones a la inscripción de la entidad como reaseguradora extranjera admitida.

Que corresponde proceder a la inscripción de HDI GLOBAL S.E. como reaseguradora extranjera admitida, en los términos del punto 5 del Anexo del punto 2.1.1. de la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde al ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso a) de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a HDI GLOBAL S.E., a operar como reaseguradora extranjera admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con el régimen de autorización previsto en el punto 5 del Anexo del punto 2.1.1. de la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Notificada la entidad reaseguradora de la presente Resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la entidad que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad que se le otorga un plazo de SESENTA (60) días para que acredite ante este Organismo de Control la inscripción ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese a la entidad reaseguradora en el domicilio sito en Suipacha N° 1.111 Piso 18 (C.P. 1.008) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan Alberto Pazo.

e. 11/05/2017 N° 31208/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE FINANZAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### Resolución 40439-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° SSN: 0032098/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que BARENTS RE REINSURANCE COMPANY INC., solicita la autorización para operar en reaseguros como reaseguradora extranjera admitida.

Que la entidad tiene por objeto operar en reaseguros en el mercado internacional y en la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014.

Que se le confirió intervención a la Gerencia de Evaluación, la que se expidió sin formular observaciones.

Que la Gerencia Técnica y Normativa informa que no tiene observaciones que oponer a la documentación presentada por la entidad.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros no tiene objeciones que formular a la inscripción de la entidad como reaseguradora extranjera admitida.

Que corresponde proceder a la inscripción de BARENTS RE REINSURANCE COMPANY INC., en los términos del punto 5 del Anexo del punto 2.1.1. de la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde al ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso a) de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a BARENTS RE REINSURANCE COMPANY INC., a operar como reaseguradora extranjera admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con el régimen de autorización previsto en el punto 5 del Anexo del punto 2.1.1. de la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Notificada la entidad reaseguradora de la presente Resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la entidad que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad que se le otorga un plazo de SESENTA (60) días para que acredite ante este Organismo de Control la inscripción ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese a la entidad reaseguradora en el domicilio sito en Tucumán N° 1.516 Piso 3° "B" (C.P. 1.050) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan Alberto Pazo.

e. 11/05/2017 N° 31211/17 v. 11/05/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****Resolución 193-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0044451/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, la firma GROWER METAL S.A. solicitó el inicio de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de arandelas de muelle (resorte) de acero, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7318.21.00.

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 28 de marzo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se declaró procedente la apertura de la investigación para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el considerando precedente originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 774 de fecha 6 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se resolvió continuar la investigación con aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que, una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente de la referencia, para que en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN instruyó a la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la citada Subsecretaría para que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que, con fecha 15 de febrero de 2017, la Dirección de Competencia Desleal elevó el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping estimando que se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, originaria de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (857,50 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo des-concentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que mediante el Acta de Directorio N° 1975 de fecha 14 de marzo de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño determinando que corresponde expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas.

Que mediante la Nota CNCE SG N° 48 de fecha 14 de marzo de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la mencionada Comisión Nacional con respecto al daño esbozó que, "...al igual que en la etapa preliminar, el volumen importado desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA descendió entre los años 2014 y 2015 y aumentó tanto en los meses de enero y marzo de 2016 como si se comparan los últimos DOCE (12) meses del período de los meses de abril de 2015 y marzo de 2016 con respecto a los meses de abril de 2014 y marzo de 2015. Así, dichas importaciones mantuvieron altos y crecientes niveles de participación en el total importado. Asimismo, la participación de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHI-

NA en el consumo aparente aumentó de manera significativa en dichos períodos, mientras que las ventas de producción nacional perdieron participación en el mismo".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR continuó manifestando que, "...al mismo tiempo de las comparaciones de precios realizadas se observó, al igual que en la etapa preliminar, que los precios del producto importado estuvieron por debajo de los nacionales en todo el período analizado, con subvaloraciones que oscilaron entre un TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) y un SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69 %)".

Que, en ese contexto, dicha Comisión Nacional indicó que "...por otra parte, en el Acta N° 1942 (Determinación Preliminar de Daño y Causalidad), el Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que la rama de producción nacional de Arandelas de muelle (resorte), de acero sufre daño importante. En este sentido, para llegar a tal conclusión se basó en que las cantidades de arandelas de muelle importadas desde el origen objeto de investigación y su comportamiento a lo largo de todo el período, y las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, tuvieron una repercusión negativa sobre los indicadores de volumen de la rama de producción nacional (producción, ventas, existencias, participación en el mercado y capacidad de producción), como así también fueron una fuente de contención de los precios nacionales, afectando su rentabilidad, la que, en la mayoría de los casos, fue negativa".

Que, en este orden de ideas, la referida Comisión Nacional indicó que, "...los indicadores sustanciales y relevantes en los que se basó dicha Comisión para efectuar la citada determinación fueron la repercusión negativa de las importaciones investigadas sobre los indicadores de volumen de la rama de producción nacional (producción, ventas, existencias, participación en el mercado y capacidad de producción), como así también su impacto en la rentabilidad de la peticionante, la que, en la mayoría de los casos, fue negativa".

Que continuó señalando la Comisión que, "...en función de lo expuesto, en el marco de la investigación, en esta instancia final cobran especial relevancia los resultados de la verificación in situ llevada a cabo a la firma GROWER METAL S.A. dado que la citada verificación permite constatar si la información que, a criterio de la citada Comisión, resultó sustancial para efectuar la Determinación Preliminar de Daño y Causalidad se encuentra respaldada y se corrobora su exactitud, a los fines de confirmar la señalada repercusión de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional tanto en sus indicadores de volumen como en su rentabilidad, máxime considerando que la firma GROWER METAL S.A. resulta ser la única productora nacional de arandelas".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó al respecto que, "...conforme surge del Informe de Verificación N° 01/17 la Comisión Nacional no puede pasar por alto que la información relativa a producción, capacidad de producción, existencias, costos unitarios y costos totales no pudo ser verificada, esencialmente porque la empresa GROWER METAL S.A. no contaba con registros, reportes, información técnica ni documentación necesaria para proceder a su cotejo".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR continuó diciendo que "...tal y como ya fuera mencionado, uno de los principales factores sobre los que se basó en su conclusión de daño y causalidad preliminar fue la baja e incluso negativa rentabilidad de la industria nacional".

Que la referida Comisión Nacional expresó que, "...en ese sentido, la información de GROWER METAL S.A. vinculada a sus indicadores de rentabilidad se circunscribe a las estructuras de costos de sus modelos representativos y a las cuentas específicas del total de arandelas, cuya participación en la facturación total de dicha firma fue de entre el OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84 %) y SETENTA POR CIENTO (70 %) en los años 2014 y 2015, información que, conforme ya se expusiera, no pudo verificarse y que presentaría ciertas inconsistencias con relación a la información que surge de los Estados Contables. En efecto, al considerar la información que emerge de lo dichos estados se observa que, si bien analizando punta a punta, casi todos los indicadores de rentabilidad de la firma son bajos y han decrecido (excepto el margen bruto sobre venta), dichos indicadores han sido positivos durante todo el período, lo que no se condice con las rentabilidades negativas observadas de sus costos unitarios de los productos representativos y los totales del producto similar".

Que, en consecuencia la citada Comisión Nacional en ese escenario, consideró que "...tanto los costos de la industria oportunamente analizados y la rentabilidad de la rama de producción nacional, como el resto de los indicadores que no han podido ser verificados (producción, capacidad de producción, existencias) eran información sustancial en



la que la referida Comisión basó sus conclusiones preliminares y, en este sentido, conforme lo establecido en el Artículo 6.6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 25.425, la Comisión Nacional debía cerciorarse de su exactitud”.

Que, seguidamente la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que, “...en cualquier investigación, resulta esencial contar con información certera, fiable y consistente. En tal sentido, dado lo anteriormente expuesto en cuanto a que los principales indicadores de la industria nacional que fueron considerados sustanciales y en los que basó la Determinación Preliminar de Daño y Causalidad, no han sido verificados, y por lo tanto la citada Comisión no se ha podido cerciorar de su exactitud, tales indicadores no pueden ser considerados fiables, máxime considerando las inconsistencias planteadas respecto de la rentabilidad que surge de los costos unitarios y totales y la información que surge de los Estados Contables de la firma GROWER METAL S.A., lo que no permite efectuar una determinación de la existencia de daño importante o de amenaza de daño importante que esté en un todo de acuerdo con los estándares que impone la normativa vigente a tal fin”.

Que para finalizar la citada Comisión concluyó diciendo que “...en consecuencia esa Comisión considera que, por los motivos antes indicados y atento a lo prescripto en el Artículo.3.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 25.425, en tanto establece que la determinación de la existencia de daño debe basarse en pruebas positivas y comprender un examen objetivo de la repercusión de las importaciones investigadas sobre los productores nacionales, y en el Artículo 6.6 del citado Acuerdo en cuanto a que las Autoridades se cerciorarán de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas en la que basen sus conclusiones, corresponde expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante, como así también, respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas”.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR elevó su recomendación, sobre la base del Acta N° 1942 de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR relativa al cierre de la investigación sin aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que, además, dicha Subsecretaría manifestó que con el objeto de cumplimentar con las distintas instancias que componen la investigación, corresponde hacer uso de un plazo adicional, de acuerdo a lo contemplado por la legislación vigente.

Que en razón de lo expuesto, la SECRETARÍA DE COMERCIO tomó conocimiento de la necesidad de la utilización del mencionado plazo.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de arandelas de muelle (resorte) de acero, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7318.21.00, sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

ARTÍCULO 2°.- Procédase a liberar las garantías establecidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 774 de fecha 6 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a tenor de lo resuelto en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentadas por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 11/05/2017 N° 31483/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO

### Resolución 341-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0335001/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y la Resolución N° 157 de fecha 3 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26.993, por la cual se instituyó el Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo, se dispuso la creación de un Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) para los conflictos que se susciten entre consumidores y requeridos, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 24.240 y cuyo monto no exceda el equivalente a CINCUENTA Y CINCO (55) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Que mediante la Resolución N° 480 de fecha 20 de octubre de 2015 de SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se estipuló que el proveedor o prestador debidamente citado que no comparezca a una audiencia, tiene un plazo de CINCO (5) días hábiles con posterioridad a la misma para justificar su incomparecencia ante el Conciliador.

Que si la inasistencia no es justificada, se da por concluida la conciliación y el Conciliador dispone la aplicación de una multa equivalente al valor de UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que, mediante la Resolución N° 157 de fecha 3 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se derogó la Resolución N° 480/15 de SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que mediante el inciso a) del Artículo 9° de la resolución citada en el considerando precedente, se estableció que la multa equivalente a UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil, que imponga la Autoridad de Aplicación, en concepto de incomparecencia injustificada de la parte requerida a audiencia conciliatoria del Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta recaudadora FF 13 N° 54631/91 “M.PROD.-5100/362-SSCI-RECAUD. FF 13”, radicada en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, C.B.U. N° 0110599520000054631911, ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, C.U.I.T. N° 30-54667611-7; o la que la reemplace en su oportunidad.

Que en dicho inciso a) se dispuso en forma errónea el número de C.U.I.T.

Que, por lo tanto, por la presente medida corresponde rectificar y, asimismo, sustituir el inciso a) del Artículo 9° de la Resolución N° 157/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, en orden de lo establecido en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el error material incurrido en el inciso a) del Artículo 9° de la Resolución N° 157 de fecha 3 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sustituyendo el mismo por el siguiente:

“a) Se destinará a la cuenta recaudadora FF 13 N° 54631/91 “M.PROD.-5100/362-SSCI-RECAUD.FF 13”, radicada en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, C.B.U. N° 0110599520000054631911, MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, C.U.I.T. N° 30-71081745-2; o la que la reemplace en su oportunidad”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

e. 11/05/2017 N° 30545/17 v. 11/05/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 344-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04869797- -APN-CME#MP, el Decreto N° 33 de fecha 26 de enero de 2009, las Resoluciones Nros. 17 de fecha 6 de febrero de 2009 y 550 de fecha 11 de septiembre de 2009, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado del Decreto N° 33 de fecha 26 de enero de 2009 se declaró la Emergencia Agropecuaria, de acuerdo con lo normado por la Ley N° 22.913, sus modificatorias y complementarias.

Que, al momento de su dictado, la situación de sequía verificada en algunas regiones del país ameritó la adopción de decisiones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL tendientes a contrarrestar los perjuicios que afectaban a un segmento de los productores agropecuarios.

Que, en tal marco, mediante las Resoluciones Nros. 17 de fecha 6 de febrero de 2009 y 550 de fecha 11 de septiembre de 2009, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se crearon mecanismos destinados a otorgar subsidios a aquellos productores de ganado bovino y porcino, respectivamente, que correspondían ser asistidos.

Que el esquema diseñado por las resoluciones referidas se ha tornado atemporal en virtud de encontrarse superada la Emergencia Agropecuaria que les dio origen.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha expresado su conformidad con la derogación de las resoluciones en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Deróganse las Resoluciones Nros. 17 de fecha 6 de febrero de 2009 y 550 de fecha 11 de septiembre de 2009, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

e. 11/05/2017 N° 30570/17 v. 11/05/2017

**Resoluciones Conjuntas****SECRETARÍA DE COMERCIO****Y****SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS****Resolución Conjunta 31-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0212000/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-52913594-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de bebidas no carbonatadas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 292 emitido con fecha 7 de septiembre de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado un contrato con el ente BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. mediante el cual la firma se compromete a certificar según los requisitos de las Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:15, OHSAS y FSSC 22000, incluyendo la nueva línea de producción de bebidas no carbonatadas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - CÓRDOBA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las

Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-52913594-3, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de bebidas no carbonatadas, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	7309.00	Depósitos de acero inoxidable, de capacidad superior a TRESCIENTOS LITROS (300 l).	CINCO (5)
2	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda.	UNA (1)
3	8428.33	Transportador-elevador, de acción continua, de banda.	UNA (1)
4	8419.89	Combinación de máquinas destinada a la pasteurización de bebidas no alcohólicas, compuesta por: bombas; recipientes de acero inoxidable; intercambiador de calor; aparato enfriador; filtros; válvulas; instrumentos de medición y control; tuberías y accesorios, de interconexión y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
5	8428.90	Manipulador-posicionador de preformas, con dispositivo de rechazo incorporado.	UNA (1)
6	8428.90	Transportador-alimentador de preformas.	UNA (1)
7	8422.30	Combinación de máquinas destinada al termoformado, llenado con bebidas no alcohólicas y cierre, de botellas, constituida por: máquina de moldear, por soplado, botellas de material termoplástico, con dispositivo de acondicionamiento térmico de preformas, aparato de refrigeración y manipulador de descarga de botellas; transportadores; máquina de llenar y tapan, botellas; alimentador de tapas, con equipo de limpieza por circuito cerrado; transportadores; válvulas; instrumentos de medición y control; tuberías y accesorios, de interconexión y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	CUATRO (4)
8	8456.10	Máquina de codificar envases, que trabaja por arranque de materia mediante láser, apta para ser conectada a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.	UNA (1)
9	9031.80	Aparato para inspección de botellas, por medio de cámaras de video de alta resolución, con dispositivo de rechazo incorporado.	UNA (1)
10	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena.	UNA (1)
11	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena, para giro a NOVENTA GRADOS (90°).	UNA (1)
12	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena, para giro a CIENTO OCHENTA GRADOS (180°).	UNA (1)
13	8424.89	Máquina para enfriar, mediante proyección de agua, botellas conteniendo bebidas no alcohólicas.	UNA (1)
14	8422.20	Túnel de secado de botella, mediante flujo de aire, provisto de sopladores; transportador de banda; manipuladores; convertidor de frecuencia y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
15	8422.30	Máquina de etiquetar botellas plásticas con etiquetas de hasta TRESCIENTOS SESENTA MILÍMETROS (360 mm) de longitud, con una capacidad de producción máxima de SESENTA MIL (60.000) botellas por hora.	UNA (1)
16	8419.89	Pasteurizador túnel, de DOS (2) niveles, provisto de pulverizadores, bombas, transportadores de banda, intercambiador de calor, recipientes para acumulación de agua y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
17	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados.	UNA (1)
18	8422.40	Máquina de envolver, con película de plástico termorretráctil, botellas, compuesta por: transportador de acción continua, de banda, con carriles guía; sensores; empujador; dispositivo para agrupación de botellas, con servomotores de accionamiento; alimentador de película de plástico; túnel de retractilado; dispositivo para selección de envases y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
19	8428.90	Máquina paletizadora, conformada por una estructura metálica que incorpora transportador de rodillos motorizados, robot apilador, manipulador por medio del empleo de ventosas, dispositivo para posicionamiento de paletas y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
20	8428.90	Mesa giratoria, de rodillos.	UNA (1)
21	8422.40	Máquina de envolver, con película de plástico, mercadería en paletas, con brazo giratorio, mesa de rodillos, posicionador de lámina superior de plástico y dispositivo de corte.	UNA (1)
22	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a UN MIL VOLTIOS (1.000 V), con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)
23	7308.90	Cercos de acero para protección perimetral, con sensores de intrusión.	DOS (2)
24	8428.90	Manipulador (volcador) de tolvas contenedoras.	UNA (1)
25	8480.79	Moldes para fabricar artículos de plástico, por soplado	CINCO (5)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (€ 8.890.375.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchevoyen.

e. 11/05/2017 N° 30762/17 v. 11/05/2017

## SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

## SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

### Resolución Conjunta 30-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0505064/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BOLSAFILM S.A., C.U.I.T. N° 30-51726645-7, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de una línea de impresión de bobinas de film de polietileno y/o polipropileno por sistema flexográfico en ocho colores, destinadas a la posterior elaboración de bolsas y envases flexibles impresos, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en el Parque Industrial de la Localidad de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 141 emitido con fecha 25 de junio de 2013 con el objeto de poder realizar la importación de los bienes al amparo del citado Régimen.

Que la empresa BOLSAFILM S.A. ha presentado el certificado de calidad, bajo la norma ISO 9001:2008, emitido por DNV NORSE VERITAS MANAGEMENT SYSTEM CERTIFICATE.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma BOLSAFILM S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE

ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BOLSAFILM S.A., C.U.I.T. N° 30-51726645-7, consistente en la instalación de una nueva línea de impresión de bobinas de film de polietileno y/o polipropileno por sistema flexográfico en ocho colores, destinadas a la posterior elaboración de bolsas y envases flexibles impresos, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8443.16	Máquina impresora flexográfica, para la impresión en OCHO (8) colores, alimentada con bobinas, con un ancho de impresión máximo de UN MIL MILÍMETROS (1000 mm), constituida por: debobinador automático, calandra de alimentación, grupo impresor accionado por motores eléctricos sincrónicos de corriente alterna del tipo "brushless", túnel de secado con su correspondiente generador de aire caliente alimentado a gas natural, ventiladores y tuberías de circulación de aire, bobinador automático y su correspondiente tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es por un valor CIF de EUROS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (€ 994.000.-). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma BOLSAFILM S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchevoyen.

e. 11/05/2017 N° 30546/17 v. 11/05/2017

## SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

## SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

### Resolución Conjunta 29-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0317099/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERÁMICA ALBERDI SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-50090851-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de DOS (2) líneas de producción nuevas, completas y autónomas para la fabricación de barbotina y pisos de porcellanato para grandes formatos, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 271 emitido con fecha 27 de julio de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma CERÁMICA ALBERDI SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado un compromiso de Certificación del Sistema de Gestión de la calidad emitido por el IRAM mediante las Normas ISO 9001:2008.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE

COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma CERÁMICA ALBERDI SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en último término declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución Nº 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CERÁMICA ALBERDI SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. Nº 33-50090851-9, destinado a la instalación de DOS (2) líneas de producción nuevas, completas y autónomas para la fabricación de barbotina y pisos de porcelanato para grandes formatos, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

Nº DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda, con tolvas de alimentación con indicadores de nivel, motorreductor de accionamiento, inverter y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	OCHO (8)
2	8423.20	Balanzas para pesada continua sobre transportador.	OCHO (8)
3	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda, con dispositivos para reducción de polvo, recipientes para acumulación de polvo y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	NUEVE (9)
4	8474.20	Combinación de máquinas destinada a la molienda de materias minerales sólidas, constituida por: molino continuo de bolas, de dos módulos de SESENTA MIL LITROS (60.000 l) de capacidad cada uno, con sus accionamientos, soportes para los ejes de rotación y bocas para carga y descarga de material; alimentadores continuos; extractores de cinta, incluso con balanza continua; bombas; unidad de descarga del molino con recolector y bomba vertical; tamices vibratorios; ductos provistos de dispositivos para separar metales y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
5	8474.80	Combinación de máquinas destinada al prensado de materia mineral, constituida por: tamices vibratorios, alimentadores de polvo, prensas con sus moldes, aparatos de enfriamiento de aceite, bombas y equipamiento para el cambio rápido de moldes y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
6	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos, con sus motores de accionamiento, inverter y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	DOS (2)
7	8428.33	Transportadores de acción continua, de correa, con motorreductor de accionamiento y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
8	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos, con sus motores de accionamiento y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
9	8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos y correa, con descarga bilateral y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
10	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos, con sus motores de accionamiento, dispositivo de alineación de producto y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
11	8428.39	Transportadores de acción continua, del tipo mesa, de rodillos, con tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
12	8417.80	Horno de rodillos, monocanal, con estructura y paneles exteriores metálicos, refractarios, quemadores, sopladores, ventiladores, unidad de limpieza de rodillos, elementos de medición y control, aparatos de adecuación de parámetros eléctricos y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
13	8480.60	Moldes para materia mineral, de los tipos utilizados para la obtención de baldosas cerámicas.	ONCE (11)
14	8424.89	Combinación de máquinas destinada al esmaltado de piezas cerámicas, constituida por: transportador de acción continua, de correa; aparatos de pulverización de esmalte, con sus bombas y tuberías de interconexión y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	DOS (2)
15	8443.32	Máquina de imprimir por chorro de tinta, apta para trabajar con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, con tablero de control y distribución de energía eléctrica, de los tipos utilizados para la impresión de baldosas cerámicas.	UNA (1)
16	8443.19	Aparato de decorar, mediante cilindros de elastómeros, baldosas cerámicas, con tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
17	8443.32	Máquina de imprimir por chorro de tinta, multicabezal, apta para trabajar con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o conectada a una red, con dispositivo de alimentación de tintas comandado por PLC y tablero de control y distribución de energía eléctrica, de los tipos utilizados para la impresión de baldosas cerámicas.	UNA (1)
18	8428.90	Transportador (carretilla eléctrica) de guiado automático, con tablero de control y mando mediante conexión inalámbrica.	DOS (2)
19	8504.40	Cargador de acumuladores eléctricos.	UNA (1)
20	8507.10	Acumuladores eléctricos, de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón).	UNA (1)
21	8427.10	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico, de guiado manual.	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
22	8428.90	Aparato para almacenaje y movimentación de productos cerámicos, con tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
23	8428.33	Equipamiento de transporte, constituido por transportadores de acción continua, de correa, con tramos rectos y curvos, motores de accionamiento con inverter y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
24	8428.33	Equipamiento de transporte, constituido por transportadores de acción continua, de correa, con tramos rectos y curvos, motores de accionamiento con inverter, separador de baldosas sobrepuestas, dispositivo para rotura de baldosas agrietadas y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
25	8428.90	Aparato para el giro de baldosas mediante rodillos motores	UNA (1)
26	8428.33	Equipamiento de transporte, constituido por transportadores de acción continua, de correa, con motores de accionamiento con inverter y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
27	8428.39	Equipamiento de transporte, constituido por transportadores de acción continua, de rodillos y correa, con sus motores de accionamiento y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
28	8428.33	Equipamiento de transporte, constituido por transportadores de acción continua, de correa, con sus motores de accionamiento y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
29	8428.39	Equipamiento de transporte, constituido por transportadores de acción continua, de rodillos, con sus motores de accionamiento con inverter y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
30	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motores, con tablero de control y distribución de energía eléctrica, de los tipos utilizados para descarga de baldosas de gran tamaño.	UNA (1)
31	8428.90	Máquina de cargar hornos para productos cerámicos, con compensador y doble alimentación mediante rodillos y correas, dispositivo de alineación y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
32	8428.33	Máquina de descargar hornos para productos cerámicos, de correa, con dispositivo de alineación y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
33	8428.33	Transportador de acción continua, de banda, de los tipos utilizados para el traslado de baldosas a la salida del horno en casos de emergencia.	UNA (1)
34	8428.90	Aparato de manipulación de plataformas conteniendo productos cerámicos, con tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
35	7308.90	Construcción de acero (plataforma) para contener productos cerámicos.	UNA (1)
36	8464.20	Combinación de máquinas destinada a pulir productos cerámicos, constituida por: máquina de pulir de VEINTE (20) cabezales, transportadores de correa y rodillos, aparato de secado, unidad de impermeabilización en frío de OCHO (8) cabezales y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
37	8464.90	Combinación de máquinas destinada a rectificar productos cerámicos, constituida por: máquina de incisión; unidades de separación a rodillos; unidades escuadradoras-biseladoras de VEINTE (20) cabezales; unidad de limpieza mediante cepillo horizontal; transportadores y aparatos de giro, a correa y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
38	9031.80	Aparato para control de tonalidad de productos cerámicos mediante cámaras, con tableros de control y distribución de energía eléctrica.	DOS (2)
39	9031.80	Aparato de control dimensional y planicidad de productos cerámicos, con dispositivo de apilar y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	DOS (2)
40	8422.40	Máquina de embalar baldosas cerámicas, con unidad de manipulación de láminas de cartón, dispositivos de corte, unidad de impresión, aparatos de encolado y cierre por calor del embalaje y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	DOS (2)
41	8428.90	Paletizador automático de cajas conteniendo productos cerámicos, con transportadores de rodillos y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	DOS (2)
42	8422.40	Combinación de máquinas destinada al embalaje de paletas conteniendo cajas con productos cerámicos, constituida por: transportadores de rodillos, máquina de colocar ángulos, aparatos de colocar flejes horizontal y vertical, máquina de colocar un tubo de plástico con horno de termocontracción, máquina de etiquetar y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
43	8428.90	Transportador (carretilla eléctrica) de guiado automático para el transporte de paletas, con tablero de control y mando mediante conexión inalámbrica.	UNA (1)
44	8421.39	Combinación de máquinas destinada al filtrado de aire, constituida por: sopladores, filtro de gases, válvulas, tuberías con sus accesorios y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	CUATRO (4)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIEN (€ 11.516.100) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma CERÁMICA ALBERDI SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etche-goyen.

**SECRETARÍA DE COMERCIO****Y****SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS****Resolución Conjunta 33-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0227644/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REFINERÍA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. Nº 33-50134847-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de levadura fresca y crema de levadura, conforme al Artículo 2º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución Nº 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Localidad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite Nº 234 emitido con fecha 21 de julio de 2015 a fin de poder realizar determinadas operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma REFINERÍA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado una constancia de vinculación contractual con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN para la certificación de Sistema de Gestión de la Inocuidad Alimentaria conforme los requisitos de la norma ISO 22000.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – CÓRDOBA, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma REFINERÍA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución Nº 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

**Y**

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma REFINERÍA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. Nº 33-50134847-9, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de levadura fresca y crema de levadura, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

Nº DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8421.29	Máquina rotativa para el filtrado, por vacío, de levadura en fase acuosa, de capacidad de procesamiento igual a TRES MIL KILOGRAMOS POR HORA (3.000 kg/h), con grupo motor para el accionamiento del tambor, bomba de vacío, rascadores, cuchilla de corte, dispositivo de lavado y tablero de mando y control.	UNA (1)
2	8422.40	Combinación de máquinas destinada a envolver levadura en panes de QUINIENTOS GRAMOS (500 g), de capacidad de producción máxima igual a NOVENTA (90) unidades por minuto, constituida por: extrusor con dosificadores de plastificante y parafina, máquina cortadora, máquina de envolver y tablero de mando y control.	UNA (1)
3	8414.80	Turbocompresor de aire, centrífugo, mono etapa, con controlador de velocidad variable, para un caudal de SETECIENTOS METROS CÚBICOS NORMALES POR HORA (700 Nm <sup>3</sup> /h) a DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CÚBICOS NORMALES POR HORA (2.350 Nm <sup>3</sup> /h) y una presión de CUARENTA KILOPASCALES (40 kPa) a SESENTA Y CINCO KILOPASCALES (65 kPa).	DOS (2)
4	8414.80	Turbocompresor de aire, centrífugo, mono etapa, con controlador de velocidad variable, para un caudal de DOS MIL METROS CÚBICOS NORMALES POR HORA (2.000 Nm <sup>3</sup> /h) a SIETE MIL METROS CÚBICOS NORMALES POR HORA (7.000 Nm <sup>3</sup> /h) y una presión de TREINTA KILOPASCALES (30 kPa) a NOVENTA KILOPASCALES (90 kPa).	CUATRO (4)
5	8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1.000 V).	DOS (2)



Nº DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
6	8421.19	Centrifugadora vertical para separación de sólidos en líquidos, de capacidad igual a CIENTO METROS CÚBICOS POR HORA (100 m <sup>3</sup> /h) y presión de trabajo igual a CINCO (5) bar.	DOS (2)
7	8413.70	Bombas centrífugas.	SIETE (7)
8	8421.19	Centrifugadora, separadora y clarificadora, con rotor del tipo platillos, con una capacidad de producción de extracto de levadura de hasta VEINTE MIL LITROS POR HORA (20.000 l/h) y velocidad de centrifugado igual a CUATRO MIL OCHOCIENTOS REVOLUCIONES POR MINUTO (4.800 rpm).	UNA(1)
9	9030.84	Conductímetro, con dispositivo registrador incorporado.	UNA (1)

ARTÍCULO 2º.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de FCA DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (U\$S 552.573.-), FOB EUROS NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA (€ 902.730.-) y EXW EUROS SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (€ 760.974.-). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3º.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente medida para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5º.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma REFINERÍA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchevoyen.

e. 11/05/2017 N° 30565/17 v. 11/05/2017

## SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

## SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

### Resolución Conjunta 32-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0074431/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENVASES JOHN SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-59702131-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de etiquetas plásticas, conforme al Artículo 2º de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12. Que los bienes por los que solicitó dicho beneficio son adquiridos a través del sistema de leasing otorgado por la firma BANCO SANTANDER RÍO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 250 emitido con fecha 7 de septiembre de 2015 a nombre de la firma BANCO SANTANDER RÍO S.A. a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del Régimen.

Que la firma ENVASES JOHN SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado DOS (2) Certificados de Calidad emitidos por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN y THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK (IQNet), bajo la norma ISO 9001:2008, con vigencia hasta el día 15 de septiembre de 2018.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que la importación de los repuestos fue llevada a cabo por el régimen general y abonándose los correspondientes derechos, con lo cual, tal circunstancia inhabilitó a la beneficiaria a nacionalizar los mismos bajo el régimen promocional instituido por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge,

que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando precedente la solicitud de la firma ENVASES JOHN SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en último término declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y al Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la empresa ENVASES JOHN SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-59702131-9, y realizada por la firma BANCO SANTANDER RÍO S.A. en virtud del contrato de leasing suscripto entre ambas, consistente en la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de etiquetas plásticas, en la Localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de BUENOS AIRES, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8443.16	Máquina de imprimir flexográfica, de tambor central, alimentada con bobinas, para la impresión en DIEZ (10) colores, de ancho máximo de impresión igual a OCHOCIENTOS MILÍMETROS (800 mm) y velocidad máxima de impresión de CUATROCIENTOS METROS POR MINUTOS (400 m/min), con túnel de secado, debobinador, rebobinador y tablero de control y mando.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de EUROS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL (€ 1.270.000).

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión indicado, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma ENVASES JOHN SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etche-goyen.

e. 11/05/2017 N° 30566/17 v. 11/05/2017

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

**SECRETARÍA DE COMERCIO****Y****SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS****Resolución Conjunta 28-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04540321- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario garantizar a los usuarios la seguridad en la utilización de las bicicletas en condiciones previsibles o normales de uso.

Que es función del ESTADO NACIONAL compatibilizar y determinar los requisitos esenciales de seguridad de las bicicletas con pedaleo asistido para asegurar a los usuarios la seguridad en su utilización.

Que la reglamentación de la Ley N° 24.449, también contempla requisitos de seguridad que deben reunir las bicicletas.

Que el sistema de certificación por parte de entidades acreditadas constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN estableció el régimen de certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de bicicletas nuevas.

Que la citada resolución exige el cumplimiento de la Norma IRAM 40020 y la Norma NM 301:2002 a través de la tramitación de un Comprobante de Cumplimiento de Requisitos Esenciales de Seguridad, emitido por la entonces mencionada Secretaría.

Que con el dictado de la Norma IRAM 60020 que determina los requisitos esenciales de seguridad para las bicicletas con asistencia eléctrica al pedaleo (o bicicleta con asistencia eléctrica o EPAC), resulta conveniente incorporar a las mismas en las previsiones de la Resolución N° 220/03 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 28 del Título V del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

**Y**

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 2°.-** A los fines de la presente resolución se adoptan las definiciones y los requisitos de la Norma IRAM 40020 cuando se tratare de bicicletas. Asimismo, se adoptan las definiciones y los requisitos de la Norma IRAM 60020 cuando se tratare de bicicletas con asistencia eléctrica al pedaleo (o bicicleta con asistencia eléctrica o EPAC).

Se entiende por bicicleta con asistencia eléctrica al pedaleo (o bicicleta con asistencia eléctrica o EPAC) a aquella bicicleta equipada con pedales y motor eléctrico auxiliar que no puede ser propulsada exclusivamente por medio de este motor eléctrico auxiliar, excepto en el modo de asistencia en el arranque”.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 220/03 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3°.-** Sólo se podrán comercializar en el Territorio Nacional las bicicletas nuevas con y sin asistencia eléctrica al pedaleo que clasifiquen por la posición arancelaria 8711.90.00 y por la partida 8712, ambas de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), respectivamente, en la medida que cumplan con los requisitos esenciales de seguridad que se detallan en el Anexo I que, en DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Para las mercaderías no alcanzadas por las Normas IRAM 40020 y 60020, según correspondiera, los fabricantes e importadores de las mismas deberán tramitar ante la Dirección de Importaciones de la Di-

rección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN la constancia de excepción al régimen instituido por la presente medida”.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 220/03 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 4°.-** Los fabricantes, importadores, distribuidores mayoristas y minoristas de los productos mencionados en el artículo anterior deberán tramitar el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad, mediante una certificación otorgada por un organismo de certificación debidamente reconocido por la Autoridad de Aplicación. Esta certificación se implementará siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo II que, con UNA (1) planilla, forma parte de la presente resolución.

Estos requisitos se considerarán plenamente acreditados si se satisfacen las exigencias de seguridad establecidas en la Norma IRAM 40020 y la Norma NM 301:2002 en el caso de bicicletas nuevas sin pedaleo asistido y la Norma IRAM 60020 en el caso de bicicletas nuevas con asistencia eléctrica al pedaleo.

Los productos certificados según lo establecido precedentemente deberán contar con un sello indeleble que permita identificar inequívocamente tal extremo”.

**ARTÍCULO 4°.-** Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 220/03 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 8°.-** La SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS y la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en forma conjunta serán Autoridad de Aplicación del presente régimen, quedando facultadas para interpretar, determinar sus alcances y reglamentar la presente resolución”.

**ARTÍCULO 5°.-** Incorpórase al Anexo III de la Resolución N° 220/03 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8711.90.00 únicamente para aquellos vehículos que cumplan con la definición de EPAC señalada en el Artículo 2° de la Resolución N° 220/03 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 11/05/2017 N° 30563/17 v. 11/05/2017

**Disposiciones****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS****Disposición 44-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0537940/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692.

Que mediante la Resolución Nº 5 de fecha 30 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto Nº 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 25 de noviembre de 2016, la empresa ADONIX S.A. (C.U.I.T Nº 33-70947455-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto Nº 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución Nº 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que "Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros".

Que en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución Nº 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la empresa IF-2017-06661185-APN-DNSTYP#MP del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (80,41%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SEIS COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (86,33%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 53/56 del Expediente Nº S01:0061086/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 146 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (77,57%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicado a productos de terceros, elaborados en el país; implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios, elaborados en el país y desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A2"; "B1" y "D2" y el SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (77,57%) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex

SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa ADONIX S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ADONIX S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 2 del Expediente Nº S01:0137771/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 160 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo en un VEINTE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (20,18%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a fojas 9 del Expediente Nº S01:0125431/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 155 del expediente de la referencia, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa ADONIX S.A. mediante foja 23 del Expediente Nº S01: 0017989/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 139 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto Nº 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ADONIX S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7º, 8º, 8º bis y 9º de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.050/16 y por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aceptase la solicitud de inscripción de la empresa ADONIX S.A. (C.U.I.T. Nº 33- 70947455-9) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

**ARTÍCULO 2º.-** Inscribese a la empresa ADONIX S.A. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, y la Re-

solución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa ADONIX S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa ADONIX S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) empleados.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa ADONIX S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa ADONIX S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 7°.-** La empresa ADONIX S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 8°.-** La empresa ADONIX S.A. deberá efectuar en el plazo de diez (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 9°.-** Declárase a la empresa ADONIX S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

**ARTÍCULO 10.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (90,81%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ADONIX S.A.

**ARTÍCULO 11.-** La empresa ADONIX S.A., deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A2"; "B1" y "D2" y el SETENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (77,57%) del personal afectado a las tareas del rubro "j".

**ARTÍCULO 12.-** Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

**ARTÍCULO 13.-** Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

**ARTÍCULO 14.-** Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 15.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 16.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 11/05/2017 N° 30571/17 v. 11/05/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

#### Disposición 167-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2017

VISTO la Actuación N° 10138-156-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Abogado Damián Alfredo BILLALBA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Departamento Normas Aduaneras, en el ámbito de la Dirección de Legislación.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Dirección y de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Damián Alfredo BILLALBA (*)	20206458519	Jefe de departamento técnico jurídico - DEPTO. NORMAS ADUANERAS (DI LEGI)	Acorde al grupo - DEPTO. NORMAS ADUANERAS (DI LEGI)

(\*) a su pedido

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — María Adriana Beltramone.

e. 11/05/2017 N° 30490/17 v. 11/05/2017

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

#### Disposición 5-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO: el Expediente N° S05:0049608/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nro. 95 del 4 de junio de 1993 y Nro. 213 del 5 de octubre de 1993 ambas del ex - Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, 31 del 4 de febrero de 2015 y 22 del 20 de enero de 2016 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el picudo del algodón (Anthonomus grandis, Boheman) ha sido declarado plaga de la agricultura por la Resolución N° 95 del 4 de junio de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV).

Que mediante la Resolución ex-IASCAV N° 213 del 5 de octubre de 1993, se creó el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero -PNPEPA-, actualmente en ejecución.

Que mediante la Resolución Senasa N° 22/2016 del 20 de enero de 2016, se mantiene el Registro Fitosanitario Algodonero, se regulan los movimientos del algodón y/o subproductos de algodón, como así también el encarpado del transporte de algodón y/o subproductos.

Que el picudo del algodón posee la capacidad de difundirse desde zonas infestadas hacia zonas libres por acción natural o antrópica.

Que, por tal motivo, resulta necesario realizar un eficaz seguimiento de la producción algodonnara para determinar el origen del producto, efectuar el control sanitario y evitar los riesgos de dispersión de las plagas.

Que, por otra parte, resulta necesario mantener la trazabilidad del algodón y subproductos cuyo tránsito ha aumentado de manera tal que su traslado sin el control adecuado, es susceptible de generar un riesgo sanitario cierto, así como también es menester garantizar la sanidad y calidad de las exportaciones argentinas y contar con un documento de tránsito que garantice la corrección de los controles y certifique la procedencia y trazabilidad de los productos y subproductos del algodón.

Que mediante la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), cuyo objetivo es conocer el origen y destino de la mercadería transportada, resguardar el estatus fitosanitario argentino y asegurar su trazabilidad, facultándose a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a disponer la incorporación de productos, subproductos y derivados de origen vegetal al DTV.

Que la utilización de dicho Documento de Tránsito permitirá tener presente las diversas modalidades de comercialización que se concretan en la actualidad, permitiendo al Organismo contar con datos certeros respecto del movimiento de algodón, colaborando además con la claridad y transparencia de la comercialización.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Resolución N° 22 del 20 de enero de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Artículo 11° de la Resolución Senasa N° 22 del 20 de enero de 2016. Sustitución. Se sustituye el texto del artículo 11° de la Resolución Senasa N° 22 del 20 de enero de 2016, por el siguiente:

“ARTICULO 11°.- Documento de Tránsito Sanitario Vegetal. Se aprueba la implementación del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) establecido por la Resolución SENASA N° 31 del 4 de febrero de 2015 para amparar, el tránsito y/o movimiento por cualquier parte del país de fibra, semilla, grano, fibrilla, cascarilla, linter de algodón, desperdicios o desechos de desmotadora, desperdicios o desechos de hilandería y algodón en bruto que pudiesen comercializarse dentro del país, exportarse o importarse, cualquiera fuere su calidad y modalidad independientemente del origen de la misma.”

ARTÍCULO 2° - Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° - De Forma: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.

e. 11/05/2017 N° 30492/17 v. 11/05/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC

#### Disposición 117-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente N° 6302/2017 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Expediente N° 9422/2004 del registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES y los Expedientes N° 6882/2017, 7044/2017, 6896/2017, 6897/2017, 4979/2017, 6937/2017, 6938/2017, 6880/2017, 6881/2017, 6980/2017, 6982/2017, 6812/2017, 6463/2017, 6464/2017, 6712/2017, 6898/2017, 5811/2017, 5988/2017 y 5989/2017 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y modificatoria, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento y renovación de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los recurrentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por RESOL-2017-1630-APN- ENACOM#MCO de fecha 09 de marzo de 2017 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-08137170-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-08137146-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase la renovación de inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-08137110-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente disposición, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que las inscripciones y renovaciones otorgadas por los Artículos 1° y 3° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente disposición, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por el Artículo 2° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente disposición, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jose Luis Sonsino.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/05/2017 N° 30499/17 v. 11/05/2017



## Concursos Oficiales

### NUEVOS

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

##### **CONCURSOS DE CARGOS DE PROFESORES y DOCENTES AUXILIARES REGULARES**

ASIGNATURA	CARGO/DEDICACION
Clínica de Animales Grandes	(1) Profesor Adjunto Exclusivo
Técnica y Patología Quirúrgica	(1) Profesor Adjunto Semi Exclusivo
Industrialización y Comercialización de Productos y Subproductos Pecuarios	(1) Ayudante de Primera Semi Exclusivo
Introducción a la Producción Animal	(1) Ayudante de Primera Semi Exclusivo
Patología General y Anatomía Patológica	(2) Ayudantes de Primera Simple
Patología General y Anatomía Patológica	(1) Jefe de Trabajos Prácticos Semi Exclusivo
Producción Porcina	(1) Ayudante de Primera Simple

**Período de Inscripción:** 29 de Mayo al 16 de Junio de 2017.

**Recepción de solicitudes de inscripción:**

Mesa de Entradas de Lunes a Viernes de 08:00 hs. a 12:00 hs.

**Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa**

**Calle 5 esq. 116. General Pico, La Pampa.**

**Tel/fax 02302-421607 interno 6104-**

**E-mail: [sacademi@vet.unlpam.edu.ar](mailto:sacademi@vet.unlpam.edu.ar)**

**Secretario Académico: Dr. Jorge R. DUBARRY.**

Jose María Romero, Decano, Facultad de Ciencias Veterinarias, UNLPam.

e. 11/05/2017 N° 28361/17 v. 11/05/2017



## Avisos Oficiales

### NUEVOS

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA ADUANA DE ROSARIO

##### EDICTO

Rosario, 26 de Abril de 2017.

Se cita a los imputados que mas abajo se detallan para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles de notificado, acredite su condición fiscal y previo pago de los tributos correspondientes a la mercadería en trato, proceda a retirar la mercadería secuestrada, bajo apercibimiento de considerar a la mercadería abandonada en favor del estado y sujeta a las previsiones del Art. 429 y ss. del Código Aduanero. Los interesados deberán presentarse en Sede de la División Aduana de Rosario sita en calle 3 de Febrero n° 1.331 de la Ciudad de Rosario Pcia. De Santa Fe., en horario administrativo de 8:00 a 16 hs. Fdo. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro Administrador (I) Div. Aduana de Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

SIGEA / SUMARIO N°	FIRMA	INFRACCIÓN ART. C.A.
17539-93-2016	SULCA NORMA YOLANDA D.N.I. N° 26.285.562	987 CA.
17539-101-2016	ZABALA FRANCO MARIANO D.N.I. N° 37.422.045	987 C.A.

SIGEA / SUMARIO N°	FIRMA	INFRACCIÓN ART. C.A.
17539-115-2016	ERAZO ANDREA D.N.I. N° 13.886.637	987 C.A.
17539-116-2016	BAUTISTA VALENTINA D.N.I. N° 25.924.265	987 CA.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 11/05/2017 N° 30849/17 v. 11/05/2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA ADUANA DE ROSARIO

##### EDICTO

Rosario, 02 de Mayo de 2017.

REF. 17539-36-2016, SA52-295/2016, VISTO el estado de las presentes actuaciones, DECLARESE REBELDE a la SRA. DIAZ NORA FABIANA D.N.I. N° 26.277.606 Y REF. 17539-66-2016 SA52-296/2016 DECLARESE REBELDE a la SRA. CHOQUE JUSTINA JORGE D.N.I. N° 95.353.918 Y REF. 17539-58-2016 SA52-323/2016 DECLARESE REBELDE al SR. MIRANDA GONZALO JOSE D.N.I. N° 42.718.699 en los términos del Artículo 1105 del C.A., por no haberse presentado dentro del plazo que establece el Artículo 1101 del mismo plexo normativo; HAGASELES SABER, que podran comparecer en el Sumario Contencioso en cualquier estado del procedimiento, sin que se retrotraiga el mismo, continuándose el curso de aquel, aun sin su intervención, atento las contancias de autos y lo normado por el Artículo 1106 del C.A. TENGASE por constituido el domicilio en sede aduanera, sección "S", en los términos del Artículo 1004 de la Ley 22.415; NOTIFIQUESE.- Firmado Tec. Cicogna Gustavo Alejandro Administrador (I) División Aduana Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 11/05/2017 N° 30850/17 v. 11/05/2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA ADUANA DE ROSARIO

##### EDICTO

Rosario, 27 de Abril de 2017.

Desde la Actuación N° 17535-25-2016, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a VALVERDE LUIS FERNANDO CUIT N° 20-22779099-8, la Resolución Fallo N° 418/2016 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia de fs. 1, en los términos del Art. 1090 inc. b) del C.A., por los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°: REGISTRESE, tómesese razón por Sección Sumarios, ELEVESE a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, previa intervención de la Dirección Asesoría Legal Aduanera, Departamento Asesoramiento Aduanero, División Dictámenes en Sumarios Aduaneros, en los términos del Art. 1115 inc. a) del C.A., atento que el valor en aduana de la mercadería en cuestión supera el monto establecido en dicho artículo; VUELTO que fuere y con resolución dictada, otórguese el trámite que surja de la misma, poniendo el presente a Despacho. Fdo. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro. Administrador (I) División Aduanera Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovia.- Y la Resolución N° 1418/2016 (SDG TLA) recaída en los actuados, que dice: ARTICULO 1°: APROBAR la RESOLUCIÓN (AD ROSA) N° 418 del 08 de Junio de 2016 de la División Aduanera de Rosario, en cuanto fuere materia de elevatoria. ARTICULO 2°: REGISTRESE. Cumplido, pase al Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior para su conocimiento y posterior remisión a la División aduana de Rosario para la prosecución del trámite. Fdo. Cont. Pub. Morando Gladys L. Subdirectora. Subdirección General Técnico legal Aduanera. Dirección General de Aduanas.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 11/05/2017 N° 30852/17 v. 11/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA**  
**ADUANA DE ROSARIO**

EDICTO

Rosario, 27 de Abril de 2017.

Desde la Actuación N° 17535-10-2016, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la firma ING TRADE S.R.L. CUIT N° 30-71227416-2, la Resolución Fallo N° 415/2016 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia de fs. 1, en los términos del Art. 1090 inc. b) del C.A., por los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°: REGISTRESE, tómesese razón por Sección Sumarios, ELEVESE a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, previa intervención de la Dirección Asesoría Legal Aduanera, Departamento Asesoramiento Aduanero, División Dictámenes en Sumarios Aduaneros, en los términos del Art. 1115 inc. a) del C.A., atento que el valor en aduana de la mercadería en cuestión supera el monto establecido en dicho artículo; VUELTO que fuere y con resolución dictada, otórguese el trámite que surja de la misma, poniendo el presente a Despacho. Fdo. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro. Administrador (I) División Aduanera Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovía.- Y la Resolución N° 1430/2016 (SDG TLA) recaída en los actuados, que dice: ARTICULO 1°: APROBAR la RESOLUCIÓN (AD ROSA) N° 415 del 08 de Junio de 2012 de la División Aduanera de Rosario, en cuanto fuera materia de elevatoria. ARTICULO 2°: REGISTRESE. Cumplido, pase al Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior para su conocimiento y posterior remisión a la División aduana de Rosario para la prosecución del trámite. Fdo. Cont. Púb. Morando Gladys L. Subdirectora. Subdirección General Técnico legal Aduanera. Dirección General de Aduanas.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 11/05/2017 N° 30853/17 v. 11/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA**  
**ADUANA DE ROSARIO**

EDICTO

Rosario, 27 de Abril de 2017.

Desde la Actuación N° 17535-9-2016, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la firma UNIVERSAL GRAIN ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-70895148-6, la Resolución Fallo N° 414/2016 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia de fs. 1, en los términos del Art. 1090 inc. b) del C.A., por los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°: REGISTRESE, tómesese razón por Sección Sumarios, ELEVESE a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, previa intervención de la Dirección Asesoría Legal Aduanera, Departamento Asesoramiento Aduanero, División Dictámenes en Sumarios Aduaneros, en los términos del Art. 1115 inc. a) del C.A., atento que el valor en aduana de la mercadería en cuestión supera el monto establecido en dicho artículo; VUELTO que fuere y con resolución dictada, otórguese el trámite que surja de la misma, poniendo el presente a Despacho. Fdo. Tec. Cicogna Gustavo Alejandro. Administrador (I) División Aduanera Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovía.- Y la Resolución N° 1420/2016 (SDG TLA) recaída en los actuados, que dice: ARTICULO 1°: APROBAR la RESOLUCIÓN (AD ROSA) N° 414 del 08 de Junio de 2012 de la División Aduanera de Rosario, en cuanto fuera materia de elevatoria. ARTICULO 2°: REGISTRESE. Cumplido, pase al Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior para su conocimiento y posterior remisión a la División aduana de Rosario para la prosecución del trámite. Fdo. Cont. Púb. Morando Gladys L. Subdirectora. Subdirección General Técnico legal Aduanera. Dirección General de Aduanas.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 11/05/2017 N° 30859/17 v. 11/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

Dpto. Aduana Mendoza, calle Peltier N° 721 de la ciudad de Mendoza.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
TCA	16/12/2003	03038MANI120239B	04575690812	BULTO	2	MAT. PARA REPAR. DE MUEBLES
TCA	12/11/2002	02038MANI090720B	DDD78722974	BULTO	1	CARGA GENERAL
TCA	26/03/2012	12038MANI043378J	04442176385	BULTO	1	DOCUMENTACION
TCA	04/04/2007	07038MANI048063J	04436047863	BULTO	1	VINO
TCA	09/01/2012	12038MANI003961D	04441505752	BULTO	1	EQUIPO MEDICION DE POZOS
TCA	16/02/2012	12038MANI024585X	XXX69180255	BULTO	1	VARIOS (BOMBA VACIO T. ERECTIL)
TCA	02/12/2009	09038MANI143757R	04558137553	BULTO	1	CUÑA HM 34 500 UNID.
TCA	26/08/2011	11038MANI103635B	04565079206	BULTO	1	ACCESORIOS PARA GEOFISICA
TCA	14/06/2011	11038MANI113230Z	XXX05MAC418	BULTO	1	PARTS (CABLES PARA COMPUTADOR)
TCA	13/07/2001	01038MANI043300P	DDD03555587	BULTO	1	BOARD (TABLERO)
TCA	26/06/2009	09038MANI076108M	04524618790	BULTO	1	CARIBOU TROPHY
TCA	21/05/2009	09038MANI062752M	54907893163	BULTO	3	EQUIPO MEDICO
TCA	26/05/2008	08038MANI067802M	04578929476	BULTO	1	REPUESTOS
TCA	06/05/2009	09038MANI055629R	04557920170	BULTO	1	ACC. E INSTRUMENTOS MEDICOS
TCA	03/03/2011	11038MANI028215B	04442174171	BULTO	2	BROCHURES (REVISTAS)
TCA	24/10/2011	11038MANI133840C	14541501040	BULTO	1	AJOS NAPURI
TCA	15/04/2004	04038MANI040398J	XXX81VKCY9J	BULTO	1	MINDISC
TCA	30/03/2009	09038MANI039400G	04527811302	BULTO	1	REP. DE MAQUINA COSECHADORA
TCA	08/09/09	09038MANI104549N	02045094674	BULTO	1	EFFECTOS PERSONALES
TCA	06/05/2009	09038MANI055632L	XXXWIN02609	BULTO	1	ACC. E INSTRUMENTOS MEDICOS
TCA	11/10/2011	11038MANI127045C	04530571601	BULTO	1	ACEITE CRUDO DE PETROLEO
TCA	22/08/2000	00038MANI012802R	72660477336	BULTO	3	MERCHANDISE
TCA	10/12/2008	08038MANI159655U	04567368814	BULTO	1	MATERIAL PARA EMBALAJE



Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
TCA	17/12/2007	07038MANI167140H	045-27456483	BULTO	4	EFFECTOS PERSONALES
TCA	22/02/2010	10038MANI025138B	XXX-02301035	BULTO	1	MATERIAL DE INFORMACION
TCA	05/07/2011	11038MANI084273H	145-41401986	BULTO	7	INFLABLES
TCA	24/08/2007	07038MANI105767Y	045-63743551	BULTO	1	CORCHOS SINTETICOS
TCA	30/05/2011	11038MANI070151U	044-42178850	BULTO	5	TAPONES PARA USO DE CISTERNA
TCA	03/08/2010	10038MANI103532T	549-07704793	BULTO	1	VERNIS IDROFIX LAMISPEED
TCA	25/10/2010	10038MANI162357G	XXX-31000436	BULTO	5	MATERIALES GALVANIZADOS
TCA	23/09/2009	09038MANI111812E	045-58056390	BULTO	1	CARGA GENERAL
TCA	07/02/2012	12038MANI077972Z	044-42520483	BULTO	2	IMPLEMENTOS AGRICOLAS
TCA	22/01/2009	09038MANI008586R	DDD01819771	BULTO	1	CARGA GENERAL
TCA	18/01/2008	08038MANI008056X	04571230364	BULTO	1	CARGA GENERAL
TCA	01/02/2013	13038MANI013711V	04585974630	BULTO	1	REPUESTOS
TCA	15/02/2007	07038MANI023625G	04436981464	BULTO	1	SUMINISTRO DE LABORATORIO
TCA	29/12/2008	08038MANI169058S	04557750755	BULTO	1	MUESTRAS
TCA	27/05/2008	08038MANI067815Z	04527798724	BULTO	1	BOTELLAS DE VINO
TCA	13/02/2013	13038MANI016541C	04585973495	BULTO	1	SOBRE
TCA	05/02/2008	08038MANI017187N	DDD46668336	BULTO	1	CARGA GENERAL
TCA	09/11/2007	07038MANI146249Y	XXX25594804	BULTO	1	CARGA GENERAL
TCA	19/06/2012	12038MANI082186J	04584358573	BULTO	1	DOCUMENTOS
TCA	06/03/2008	08038MANI032357J	XX88020103	BULTO	1	REPUESTOS
TCA	14/01/2008	08038MANI006010T	04554358161	BULTO	1	CARGA GENERAL
TCA	04/12/2012	12038MANI158384N	54921777674	BULTO	1	SOLUCIONES DE RESINA
TCA	14/04/2009	09038MANI045449Z	04554747350	BULTO	1	PRODUCTOS QUIMICOS
TCA	14/04/2009	09038MANI041587P	04554718344	BULTO	1	REPUESTO DE MAQUINARIA
TCA	19/10/2007	07038MANI134578Z	04565051221	BULTO	1	EFFECTOS PERSONALES
TCA	08/11/2006	06038MANI148681P	04552198915	BULTO	2	COMPUTADOR USADO
TCA	06/03/2009	09038MANI028692R	04564725522	BULTO	2	CARGA GENERAL
TCA	29/09/2008	08038MANI123496Y	04567059716	BULTO	1	NUTRIZ 1500
TCA	02/11/2006	06038MANI155473M	04552298396	BULTO	2	ARTICULOS PLASTICOS
TCA	20/06/2007	07038MANI081874Z	04563783484	BULTO	1	EFFECTOS PERSONALES
TCA	03/05/2008	08038MANI068083Y	DDD59648360	BULTO	1	CARGA GENERAL
TCA	28/08/2007	07038MANI107141C	04527107581	BULTO	2	BOTELLAS DE VINO CHILENO
TCA	12/12/2006	06038MANI167558T	04552268801	BULTO	1	MUESTRAS DE ROCA
TCA	05/10/2010	10038MANI135076E	04581838271	BULTO	1	TV PLASMA DE 42"
TCA	31/08/2009	09038MANI101569M	04575127360	BULTO	4	EFFECTOS PERSONALES
TCA	14/01/2008	08038MANI006010T	04554367025	BULTO	1	EFFECTOS PERSONALES
I.D.I.T.S.	13/05/2004	04038MANI051134W	044.36304262	BULTO	1	BIJOUTERIE
I.D.I.T.S.	10/07/2004	04038MANI074346J	197-2004-CH	BULTO	1	MAQUINA IDRAULICA
I.D.I.T.S.	17/11/2006	06038MANI153980N	036-CH/2006	BULTO	1	VINO
I.D.I.T.S.	24/03/2007	07038MANI042967Z	CH-018/07	BULTO	5	MAXI SACOS
I.D.I.T.S.	06/07/2012	12038MANI088317L	895933/1	BULTO	728	CHIPS, DUELAS, BARRICAS
I.D.I.T.S.	11/10/2012	12038MANI132707E	CH/795/12	BULTO	86	POLICLORURO DE VINILO
I.D.I.T.S.	11/10/2012	12038MANI132707E	CH/796/12	BULTO	155	POLICLORURO DE VINILO
I.D.I.T.S.	30/09/2007	07038MANI124862L	81807CH	BULTO	1	VINO EMBOTELLADO
I.D.I.T.S.	30/09/2007	07038MANI124862L	82207-CH	BULTO	1	VINO EMBOTELLADO
I.D.I.T.S.	13/01/2009	09038MANI004259K	IC000509	BULTO	5	VINO EMBOTELLADO
I.D.I.T.S.	25/06/2010	10038MANI086510C	CH/027/2010	BULTO	3	VINO EMBOTELLADO
I.D.I.T.S.	01/10/2010	10038MANI133013Z	CH/003/2010	BULTO	1	FREEZERS
I.D.I.T.S.	05/11/2010	10038MANI150459G	128610CH	BULTO	3	VINO EMBOTELLADO
I.D.I.T.S.	18/06/2011	11038MANI078671M	357-CH/2011	BULTO	1	MUESTRAS DE ROCAS
I.D.I.T.S.	18/07/2012	12038MANI093934M	100-01	BULTO	72	TOMATES DESHIDRATADOS
I.D.I.T.S.	27/08/2012	12038MANI110901T	001JOFRE12	BULTO	3	TOMATES DESHIDRATADOS
I.D.I.T.S.	07/09/2012	12038MANI117132W	CH001/2012	BULTO	5	TUBOS ALUMINIO - AGUA PURIFICADA - TOMATES DESHIDRATADOS
I.D.I.T.S.	26/09/2012	12038MANI125387K	CH002/2012	BULTO	3	TUBOS ALUMINIO - SAL MARINA
I.D.I.T.S.	22/08/2013	13038MANI096004E	ACLAM077/13CL	BULTO	8	KIT DE ASEO PERSONAL
I.D.I.T.S.	29/01/2013	13038MANI011822W	CH001/2013	BULTO	2	KIT DE ASEO PERSONAL
I.D.I.T.S.	01/03/2013	13038MANI024276G	CH003/2013	BULTO	5	CERVEZA ARTESANAL - SAL MARINA
I.D.I.T.S.	03/04/2013	13038MANI039241E	114GEO2013	BULTO	14	VIRUTA DE ROBLE
I.D.I.T.S.	23/07/2014	14038MANI076731K	CH/ARG001/2014	BULTO	16	CERAMICA GREDA
I.D.I.T.S.	13/11/2014	14038MANI120973X	0001DMSDRLA2014	BULTO	564	PEPITAS DE ALGODON
I.D.I.T.S.	05/12/2016	16038MANI131985P	BR378705247	BULTO	2	INTERRUPTOR
I.D.I.T.S.	05/12/2016	16038MANI131986Z	BR378705291	BULTO	2	TRAMPA DE ONDA
I.D.I.T.S.	14/10/2016	16038MANI111486J	001/2016CH	BULTO	11	YERBA MATE
I.D.I.T.S.	01/01/2007	06038MANI177383Z	CHAR2270147	BULTO	4	FLUOROSCOPIO-GENERADOR
I.D.I.T.S.	20/03/2008	08038MANI039422J	551/CH/08	BULTO	1	PARCAS
I.D.I.T.S.	15/11/2012	12038MANI149537N	CL.001/2012	BULTO	1	GABINETES PC SIN COMPONENTES ELECTRICOS
I.D.I.T.S.	05/09/2016	16038MANI094000B	CH/020/2016	BULTO	1	BMOU2811523 - MOTOS Y PARTES
I.D.I.T.S.	05/09/2016	16038MANI094000B	CH/021/2016	BULTO	1	BMOU2811523 - MOTOS Y PARTES
I.D.I.T.S.	05/09/2016	16038MANI094000B	CH/022/2016	BULTO	1	BMOU2811523 - MOTOS Y PARTES
I.D.I.T.S.	28/08/2007	07038MANI107129X	0819/2007	BULTO	476	MAXI SACOS
I.D.I.T.S.	20/01/2008	07038MANI173150F	028/07	BULTO	60	BOLSONES
I.D.I.T.S.	20/10/2008	08038MANI134650X	1763/CH/08-A	BULTO	13	RETROEXCAVADORA
I.D.I.T.S.	03/01/2011	10038MANI176471X	CH/047/2010	BULTO	1	PANELES
I.D.I.T.S.	10/02/2012	12038MANI020565C	149/2011CL	BULTO	200	BIDONES ACEITUNEROS VACIOS USADOS
I.D.I.T.S.	14/11/2014	14038MANI121526D	CH/242/2014	BULTO	5	REPUESTOS USADOS PARA TRENE ELECTRICOS
I.D.I.T.S.	14/11/2014	14038MANI121394G	CH/242/2014	BULTO	13	REPUESTOS USADOS PARA TRENE ELECTRICOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO II  
 REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS  
 SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP Nº 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I  
 Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20066434711	HALLER OTTO HUGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20127856622	REALE FERNANDO ALFREDO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20128221493	ZANASSI JORGE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20128325884	BLASCO MIGUEL HERMINIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20166919658	ORTEGA RICARDO IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20224282479	DABIN PEDRO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20306045521	NICOLOFF CLAUDIO BRIAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3
20924617374	PHILPOTT MILES WILLIAM	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
27117083670	SUCESION DE BABOT ANA LUISA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30638049283	SAN FRANCISCO DEL NOPAL SCA	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13
30645428257	LA FLORINDA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8., b)-An. VI B) 17., b)-An. VI B) 3., b)- An. VI B) 9., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 16.
30658165581	AGROPECUARIA DON LENCHO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709323675	AGROPECUARIA LA LLONGAR SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

e. 11/05/2017 N° 30725/17 v. 11/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción prevista en el art. 970 del CA, en relación a la Admisión Temporal de vehículos para turistas, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350 - Planta Baja CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP Nº 3271/12 y las disposiciones DE PRLA Nº 16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

Expte.	IMPUTADO	DOCUMENTO	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
14881-42-2012	MACKAY JARA RAFAEL	8080349-4	970	\$35.441,30 y abandono a favor del estado (Solicitud nº 201/07)	U\$S 7.674,60 (tributos dispensados) \$ 8.259,75 (ganancias)
14881-31-2012	ROSANHO WALMIR	216986032	970	\$94.510,14 y abandono a favor del estado (Solicitud nº 126/07)	U\$S 20.465,60 (tributos dispensados) \$22.026,01 (ganancias)
14881-38-2012	MUJICA SALINAS DIEGO	4705804-K	970	\$ 77.675,52 y abandono a favor del estado (Solicitud nº 168/07)	U\$S 16.820,17 (tributos dispensados) \$18.102,63 (ganancias)
14881-35-2012	CAICEDO ESPINDOLA RAMA	10286837-4	970	\$ 30.420,45 y abandono a favor del estado (Solicitud nº 159/07)	U\$S 6.587,37 (tributos dispensados) \$ 7.089,62 (ganancias)
14881-36-2012	BAEZ HERRERA CARLOS ANDRES	10949298-1	970	\$62.908,31 y abandono a favor del estado (solicitud nº 160/07)	U\$S 13.622,42 (tributos dispensados) \$14.661,06 (ganancias)
12181-5899-2006	MATTI CARLOS ENRIQUE	3029526	970	\$5.945,90 y abandono a favor del Estado (Solicitud nº 5899/06)	U\$S 1.918,65.(tributos dispensados) \$ 1.385,72 (ganancias)

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/05/2017 N° 30883/17 v. 11/05/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**  
**SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR**

En cumplimiento del artículo 2º de la RESOL-2017-4-APN-SECAV#MA de fecha 20 de febrero de 2017, se publica por este medio el llamado a convocatoria a la recepción de comentarios técnicos no vinculantes sobre la evaluación de segunda fase para la liberación comercial de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), de los eventos de cártamo IND-10003-4, IND-10015-7 e IND-10003-4 x IND-10015-7. Ambos eventos indivi-

duales y el evento acumulado expresan pro-quimosina bovina en semilla, según se detalla en el siguiente link de la página Web del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA: <http://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/biotecnologia/convocatoria/>

Dicha convocatoria se mantendrá abierta durante un periodo de SESENTA (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Nestor Eduardo Roulet, Secretario, Secretaría de Agregado de Valor, Ministerio de Agroindustria.

e. 11/05/2017 N° 31008/17 v. 11/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

VISTO el estado de la presente actuación Sigea 12812-33-2014, respecto al sumario 014SC-59-2014-K, LUIS RUBEN CASTRO GUZMAN, DNI 92428479; se NOTIFICA que ha recaído RESOLUCIÓN FALLO N° 85/2016 (AD CORI) modificada por la resolución N° 116/16 (AD CORI) INTIMÁNDOSE para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, haga efectivo el importe reclamado —especificados en el cuadro que a continuación se expone— dispuesto en los artículos respectivos, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido por los arts. 924, 794 y 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. Asimismo, se le hace saber que cuenta con el derecho a interponer demanda Contenciosa ante la Justicia Federal de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, de conformidad con los arts. 1132 del Código Aduanero. Ello, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución (arts. 1132 ss. y cc. del mismo cuerpo normativo).

N° SUMARIO	IMPUTADOS	N° RES	INF.	MULTA en \$	TRIBUTOS US\$	IVA ADIC. Y GANANCIAS \$
SC-59-2014/k SIGEA 12812-33-2014	CATRO GUZMAN - Luis Ruben DNI: 92428479	85/2016 y mod. 116/17 (AD CORI)	970	23.444,71	1.662,83	9.294,02

Adrian Walter Wilberger, Administrador (Int.), División Aduana Comodoro Rivadavia.

e. 11/05/2017 N° 31092/17 v. 11/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DIVISION SECRETARIA N° 3 (DE PRLA)**

**EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H**

Por ignorarse el domicilio, se ha ordenado citar a la/s firma/s y/o despachante/s de aduana que más abajo se mencionan —según su caso—, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificados, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el art. 954 del CA, cuyas actuaciones tramitan en la División Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, P.B. sector Av. Belgrano - CABA, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 al 1105 del citado texto legal). Se le/s informa que en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado y que en el supuesto de concurrir un tercero en su representación, deberá/n acreditar personería conforme a los artículos 1030 y siguientes del Código Aduanero. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Asimismo, se le/s hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza/n el pago voluntario de la multa mínima, cuyos importes a continuación se detallan, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado. Por último, se hace saber que para la oportunidad procesal de resolver las presentes y/o el momento del efectivo pago de los tributos adeudados en autos —según su caso—, se tendrá en cuenta el criterio sustentado en el Dictamen N° 1055/13 (DV DRTA), la Disposición N° 15/2013 (DE PRLA) y la Resolución AFIP N° 3271/12 aplicándose para el cálculo de los rubros en pesos: Impuesto a las Ganancias y/o IVA adicional, el tipo de cambio correspondiente al momento de la oficialización de la/s Destinación/es en cuestión.

SIGEA	IMPUTADO: FIRMA/DESP. ADUANA/ CUIT	DESTINAC	MULTA \$	TRIBUTOS	FIRMADO POR
17202-11-2016	GONZALEZ Fernando Andrés (CUIT 20-31583446-4)	16 091 PI04 000024 W	\$ 929.062,95	US\$ 43.598,78 Y \$ 333.939,74	Abog. Daniel A. Ilarregui - Jefe División Secretaría N° 3 (int.) - Dpto. Proc. Legales Aduaneros

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/05/2017 N° 31170/17 v. 11/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DIVISION SECRETARIA N° 3 (DE PRLA)**

**EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H**

Por ignorarse domicilio, se ha ordenado citar a la/s firma/s y/o despachante/s de aduana que más abajo se menciona —según su caso—, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificados, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el art. 954 del CA, cuyas actuaciones tramitan en la División Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, P.B. sector Av. Belgrano, CABA, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1.101 al 1105 del citado texto legal). Se le/s informa que en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado y que en el supuesto de concurrir un tercero en su representación, deberá/n acreditar per-

sonería conforme a los artículos 1.030 y siguientes del Código Aduanero. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Asimismo, se le/s hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza/n el pago voluntario de la multa mínima, cuyos importes se detallan se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado. Por último, se hace saber que para la oportunidad procesal de resolver las presentes y/o el momento del efectivo pago de los tributos adeudados en autos —según su caso—, se tendrá en cuenta el criterio sustentado en el Dictamen N° 1055/13 (DV DRTA), la Disposición N° 15/2013 (DE PRLA) y la Resolución AFIP N° 3271/12 aplicándose para el cálculo de los rubros en pesos: Impuesto a las Ganancias y/o IVA adicional, según su caso, el tipo de cambio correspondiente al momento de la oficialización de la Destinación/es en cuestión.

SIGEA	IMPUTADO: FIRMA/ DESP. ADUANA/CUIT	DESTINAC	MULTA \$	TRIBUTOS (U\$S): DI/DE/REINT/ IVA, ETC	FIRMADO POR
13808-196-2012	ANADOLU (CUIT 30- 70891132-8)	VARIAS AÑO 2007 ADUANA DE EZEIZA Y BS AS	(\$ 3.231.415,50)	U\$S 263.186,58	Abog. Daniel A. Ilarregui - Jefe División Secretaría N° 3 (Int.) - Dpto. Proc. Legales Aduaneros
13808-762-2008			(\$ 200.405,32)	U\$S 13.896,35	
13808-763-2008			(\$ 94.829,01)	U\$S 7.114,11	
13808-764-2008			(\$ 53.592,96)	U\$S 4.048,15	

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/05/2017 N° 31218/17 v. 11/05/2017



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores THIERRY PIERRE BERNARD (Pasaporte Francés N° FO3-VH05558) y RICHARD SEGUIN (Pasaporte Inglés N° 03FE34117), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.302/11, Sumario N° 6800, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29387/17 v. 16/05/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores JOSE IGNACIO SUQUIA (D.N.I. N° 14.281.630) y a JUAN BAUTISTA RIVERA (D.N.I. N° 13.455.284) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vis-

ta y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6523, Expediente N° 100.798/12, caratulado "BARRACA PATAGONIA Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29389/17 v. 16/05/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CODAN ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70226005-8) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7166, Expediente N° 103.059/13, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29391/17 v. 16/05/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED<sup>BOA</sup>



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 382-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.675.734/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 602-E del 4 de octubre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.706.276/16 agregado como fojas 168 al Expediente N° 1.675.734/15 obran las escalas salariales pactadas entre MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA y la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 853/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 602-E/16 y registrado bajo el N° 1272/16, conforme surge de fojas 180/182 y 185, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 191/194 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 602-E del 4 de octubre de 2016 y registrado bajo el N° 1272/16 suscripto entre MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA y la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04308144-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA c/ MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 853/07 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2015	\$ 22.058,80	\$ 66.176,40
01/01/2016	\$ 24.132,80	\$ 72.398,40

IF-2017-04308144-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.675.734/15

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 382/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 103/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/05/2017 N° 29068/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 424-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el Expediente N° 231-163.717/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 503-E del 21 de septiembre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 52 del Expediente N° 231-163.717/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, por la parte sindical y el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – 1° CIRCUNSCRIPCIÓN y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 426/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 503-E/16 y registrado bajo el N° 1197/16, conforme surge de fojas 73/74 y 77, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 84/87, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 503-E del 21 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1197/16 suscripto entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, por la parte sindical y el

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – 1º CIRCUNSCRIPCIÓN y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05205702-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE C/ COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE SANTA FE - 1º CIRCUNSCRIPCIÓN; ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CCT Nº 426/05

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 12.386,11	\$ 37.158,33
01/10/2016	\$ 13.021,84	\$ 39.065,52

IF-2017-05205702-APN-SECT#MT

Expediente Nº 163.717/16

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 424/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 126/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

e. 11/05/2017 Nº 29106/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 434-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.702.237/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2049 del 20 de noviembre de 2015, Nº 2184 de fecha 2 de diciembre de 2015, Nº 2185 del 2 de diciembre de 2015, Nº 2187 del 2 de diciembre de 2015, Nº 2189 de fecha 2 de diciembre de 2015 y la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 534-E del 2 de agosto de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 111 del Expediente Nº 1.702.237/15 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución Ss.R.L Nº 534-E/16 y registrado bajo el Nº 1519/16 "E", conforme surge de fojas 158/160 y 164, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que conforme se establece en su artículo 4º, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1519/16 "E" reemplaza a los CCT Nº 1121/10 "E", Nº 808/06 "E", Nº 809/06 "E" y Nº 762/06 "E" con vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

Que mediante las Resoluciones S.T. Nº 2049/15, Nº 2184/15, Nº 2185/15, Nº 2187/15 y Nº 2189/15 se fijaron los promedios de las remuneraciones vigentes a partir del 1º de enero de 2016 correspondientes a los acuerdos Nº 1323/15, 1331/15, 1399/15, 1350/15 y 1376/15 celebrados en el marco de los convenios colectivos de trabajo de empresa renovados por el CCT Nº 1519/16 "E".

Que dichos acuerdos fueron suscriptos por la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte sindical y por la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, LINEA MITRE, LINEA SARMIENTO, LINEA GENERAL ROCA, LINEA BELGRANO SUR y LINEA SAN MARTIN, respectivamente, y ratificados por la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS – SACPEM.

Que atento a que en el CCT Nº 1519/16 "E" las partes han establecido la nueva escala salarial vigente a partir del 1/1/2016 con montos superiores a los pactados en los acuerdos citados ut supra, deviene necesario actualizar los montos de los promedio de las remuneraciones anteriormente fijado y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen de los mismos, por los nuevos importes que se detallan en el ANEXO de la presente, para esa vigencia.

Que cabe destacar que las Resoluciones S.T. Nº 2049/15, Nº 2184/15, Nº 2185/15, 2187/15 y Nº 2189/15 conservan su eficacia y demás efectos en lo que no resulte modificado por el presente acto.

Que a fojas 172/174 vuelta obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto los importes de los promedios de las remuneraciones con vigencia desde el 1º de enero de 2016 fijados por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2049 del 20 de noviembre de 2015, y por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 2184, Nº 2185, Nº 2187 y Nº 2189 de fecha 2 de diciembre de 2015 y de los topes indemnizatorios resultantes, correspondientes a los Acuerdos Nº 1323/15, Nº 1331/15, Nº 1399/15, Nº 1350/15 y Nº 1376/15, suscriptos por las partes que se identifican en el considerando séptimo.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 534-E del 2 de agosto de 2016 y registrado bajo el Nº 1519/16 "E" suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05292268-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de las remuneraciones vigentes a partir del 1º de enero de 2016, fijadas por las Resoluciones S.T. Nº 2049/15, Nº 2184/15, Nº 2185/15, Nº 2187/15 y Nº 2189/15 y del respectivo tope indemnizatorio, correspondiente a los acuerdos registrados bajo los números Nº 1323/15, Nº 1331/15, Nº 1399/15, Nº 1350/15 y Nº 1376/15 y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

## ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) c/ OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

CCT Nº 1519/16 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 25.364,10	\$ 76.092,30

IF-2017-05292268-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1 702 237/15

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 434/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 122/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/05/2017 Nº 29101/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 435-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.720.944/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 774-E del 26 de octubre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.720.944/16 obran las escalas salariales pactadas entre el ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 697/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 774-E/16 y registrado bajo el Nº 1383/16, conforme surge de fojas 94/95 y 98, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 106/109 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245

de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 774-E del 26 de octubre de 2016 y registrado bajo el Nº 1383/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05301604- APN-SECT#MT que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. ROSARIO) C/ ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES

CCT Nº 697/14

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 14.138,00	\$ 42.414,00
01/08/2016	\$ 15.198,00	\$ 45.594,00
01/10/2016	\$ 15.905,25	\$ 47.715,75

IF-2017-05301604-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.720.944/16

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 435/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 123/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/05/2017 Nº 29102/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 429-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.715.464/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 722-E del 23 de septiembre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.715.464/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 722-E/16 y registrado bajo el Nº 1186/16, conforme surge de fojas 23/24 y 28, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 722-E del 23 de septiembre de 2016 y registrado bajo el Nº 1186/16 suscripto entre SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05251690-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD C/ ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD

CCT Nº 57/89

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 15.246,44	\$ 45.739,32
01/07/2016	\$ 16.771,08	\$ 50.313,24

IF-2017-05251690-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.715.464/16

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 429/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 127/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/05/2017 Nº 29108/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 432-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.719.550/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 128 del 5 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.719.550/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN, por la parte

empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 479/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o.2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 128/16 y registrado bajo el Nº 499/16, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/46 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 128 del 5 de julio de 2016, y registrado bajo el Nº 499/16 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05259607-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) c/ UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN

CCT Nº 479/06

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 14.486,42	\$ 43.459,26
01/10/2016	\$ 16.465,55	\$ 49.396,65
01/04/2017	\$ 16.802,20	\$ 50.406,60

IF-2017-05259607-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.719.550/16

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 432/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 128/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

e. 11/05/2017 Nº 29109/17 v. 11/05/2017



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 425-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.730.998/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 671-E del 13 de octubre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 55 del Expediente N° 1.730.998/16, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 806/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 671-E/16 y registrado bajo el N° 1326/16, conforme surge de fojas 70/71 y 74, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 80/82 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 671-E del 13 de octubre de 2016, y registrado bajo el N° 1326/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05206464-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

**ANEXO**

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 806/06 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2016	\$ 22.588,84	\$ 67.766,52

IF-2017-05206464-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.730.998/16

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 425/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 129/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

e. 11/05/2017 N° 29110/17 v. 11/05/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 426-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.735.714/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 589-E del 30 de septiembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.735.714/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 589-E/16 y registrado bajo el N° 1228/16, conforme surge de fojas 48/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/60 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 589-E del 30 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1228/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05207041- APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES

CCT Nº 594/10

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2016	\$ 18.225,76	\$ 54.677,28

IF-2017-05207041-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.735.714/16

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 426/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 131/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

e. 11/05/2017 Nº 29112/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 443-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.731.209/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 589-E del 11 de agosto de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 vuelta del Expediente Nº 1.731.209/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución Ss.R.L. Nº 589-E/16 y registrado bajo el Nº 879/16, conforme surge de fojas 48/49 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/62 vuelta obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 23/27 del Expediente Nº 1.731.209/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo fue oportunamente homologado por el artículo 1º de la Resolución Ss.R.L. Nº 589-E/16 y registrado bajo el Nº 878/16, según surge de fojas 45/49 y 53, respectivamente.

Que resulta oportuno señalar, que mediante el punto primero del Acuerdo Nº 878/16, las partes convienen el otorgamiento de una suma que se abonará bajo la voz "Acuerdo Julio 2016", cuyos valores para julio de 2016 y febrero de 2017 detallan.

Que dicha suma reviste carácter no remunerativo, pasando a abonarse como remuneración desde el 1º de abril de 2017.

Que a fs. 26/26 vuelta obran las escalas salariales correspondientes a los meses de julio de 2016 y febrero de 2017.

Que atento a lo expuesto, deberá solicitarse a las partes que presenten la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 878/16, vigente desde el 1º de abril de 2017 incluyendo la suma pactada, según lo estipulado en su punto segundo.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 878/16.

Que de conformidad con la documentación obrante en las actuaciones no resulta factible para este organismo, efectuar la evaluación de la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones, del cual surgiría el tope indemnizatorio, debido a la falta de información necesaria para dichos fines.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto, su consiguiente notificación a las partes signatarias del Acuerdo Nº 878/16 y su publicación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 589-E del 11 de agosto de 2016 y registrado bajo el Nº 879/16 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05454303-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y a la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, signatarias del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 589-E del 11 de agosto de 2016 y registrado bajo el Nº 878/16, que en un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo, a fin de que este organismo evalúe la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surgiría el respectivo tope indemnizatorio.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a las partes signatarias del Acuerdo Nº 878/16 que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el artículo 2º de la presente, no podrá ser fijado el correspondiente promedio de remuneraciones del que surgiría el tope indemnizatorio, en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 5º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 2º de la presente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo,

para proceder a la elaboración del acto administrativo, que en el caso corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 724/05 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2017	\$ 17.815,96	\$ 53.447,88

IF-2017-05454303-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.731.209/16

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 443/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 132/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

e. 11/05/2017 N° 29114/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 444-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.706.832/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 498-E del 28 de julio de 2016, la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 136 del 22 de junio de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/20 del Expediente N° 1.706.832/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), y HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 498-E/16 y registrado bajo el N° 772/16, conforme surge de fojas 39/40 y 44, respectivamente.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/54 y 55/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 136 del 22 de junio de 2015 se fijó el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo N° 265/15 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el cual fue homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 79 del 27 de febrero de 2015.

Que se ha advertido un error material involuntario en el cálculo del promedio de las remuneraciones vigente a partir del 1/8/2015 fijado por la Disposición DNRRT N° 136/15, consignándose erróneamente el monto del salario básico de una de las categorías en la planilla de cálculo respectiva, por lo que en consecuencia el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio resultante arrojaron valores significativamente más alto de lo que correspondería.

Que en consecuencia, tratándose de un error aritmético, debe subsanarse procediéndose a realizar la rectificación correspondiente, a través del reemplazo del Anexo de la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 136 de fecha 22 de junio de 2015 por el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

Que la rectificatoria de los errores materiales y los aritméticos resultan plenamente viable, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 498-E del 28 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 772/16 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), y la empresa HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-05455893-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Reemplázase el Anexo de la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 136 del 22 de junio de 2015, por el ANEXO II IF-2017-05462013-APN-SECT#MT, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para que tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 136 del 22 de junio de 2015 y del respectivo tope indemnizatorio y registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO I

Partes Signatarias: SINDICATOS DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) c/ HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo N° 722/16

CCT N° 1467/15 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 12.075,54	\$ 36.226,62
01/08/2016	\$ 12.277,09	\$ 36.831,27

Acuerdo N° 772/16 - CHOS MALAL

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 12.837,97	\$ 38.513,91
01/08/2016	\$ 12.969,11	\$ 38.907,33

IF-2017-05455893-APN-SECT#MT

## ANEXO II

Partes Signatarias: SINDICATOS DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) c/ HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 1467/15 "E"

Acuerdo Nº 265/15

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/08/2014	\$ 7.560,09	\$ 22.680,27
01/02/2015	\$ 8.388,95	\$ 25.166,85
01/08/2015	\$ 8.679,08	\$ 26.037,24

IF-2017-05462013-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.706.832/16

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 444/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 133/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/05/2017 Nº 29116/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 442-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.731.219/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 578-E del 11 de agosto de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 vuelta del Expediente Nº 1.731.219/16 obran las escalas salariales pactadas entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 576/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución Ss.R.L. Nº 578-E/16 y registrado bajo el Nº 881/16, conforme surge de fojas 39/41 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/54 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 23/27 del Expediente Nº 1.731.219/16 obra el acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo fue oportunamente homologado por el artículo 1º de la Resolución Ss.R.L. Nº 578-E/16 y registrado bajo el Nº 880/16, según surge de fojas 39/41 y 45, respectivamente.

Que resulta oportuno señalar, que mediante el punto primero del Acuerdo Nº 880/16, las partes convienen el otorgamiento de una suma que

se abonará bajo la voz "Acuerdo Julio 2016", cuyos valores para julio de 2016 y febrero de 2017 detallan.

Que conforme surge del punto segundo del precitado acuerdo, dicha suma reviste carácter no remunerativo y pasará a abonarse como remunerativa a partir del 1º de abril de 2017.

Que a fs. 26/26 vuelta obran las escalas salariales correspondientes a los meses de julio de 2016 y febrero de 2017.

Que atento a lo expuesto, deberá solicitarse a las partes que presenten la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 880/16, vigente desde el 1º de abril de 2017 incluyendo la suma pactada, según lo estipulado en su punto segundo.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 880/16.

Que de conformidad con la documentación obrante en las actuaciones no resulta factible para este organismo, efectuar la evaluación de la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones, del cual surgiría el tope indemnizatorio, debido a la falta de información necesaria para dichos fines.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto, su consiguiente notificación a las partes signatarias del Acuerdo Nº 880/16 y su publicación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 578-E del 11 de agosto de 2016 y registrado bajo el Nº 881/16 suscripto entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05262082-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y a la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, signatarias del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 578-E del 11 de agosto de 2016 y registrado bajo el Nº 880/16, que en un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo, a fin de que este organismo evalúe la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surgiría el respectivo tope indemnizatorio.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a las partes signatarias del Acuerdo Nº 880/16 que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el artículo 2º de la presente, no podrá ser fijado el correspondiente promedio de remuneraciones del que surgiría el tope indemnizatorio, en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 5º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 2º de la presente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para proceder a la elaboración del acto administrativo, que en el caso corresponda.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

## ANEXO

Partes Signatarias: F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 576/03 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2017	\$17.815,96	\$53.447,88

IF-2017-05262082-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.731.219/16

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 442/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 134/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios, Colectivos Departamento Coordinación — D.N.R.T.

e. 11/05/2017 Nº 29118/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 452-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.730.528/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 561-E del 29 de septiembre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.730.528/16 obra el nuevo valor correspondiente a la remuneración mínima mensual garantizada pactada entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el nuevo valor correspondiente a la remuneración mínima mensual garantizada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 561-E/16 y registrado bajo el Nº 1216/16, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la

SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 561-E del 29 de septiembre de 2016, y registrado bajo el Nº 1216/16 suscripto entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05653915-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

## ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA, ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS c/ CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS

CCT Nº 308/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2016	\$ 14.620,50	\$ 43.861,50

IF-2017-05653915-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.730.528/16

Buenos Aires, 12 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 452/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 135/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro De Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/05/2017 Nº 29119/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 389-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente Nº 221-229.265/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 607-E del 4 de octubre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 221-229.265/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ y FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 607-E/16 y registrado bajo el Nº 1257/16, conforme surge de fojas 33/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/51 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 607-E del 4 de octubre de 2016 y registrado bajo el Nº 1257/16 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04316458-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS; FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) C/ CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ; FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS

CCT Nº 381/04

Alcance: Rama Pasteleros

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 10.224,67	\$ 30.674,01
01/09/2016	\$ 11.086,17	\$ 33.258,51
01/01/2017	\$ 11.953,00	\$ 35.859,00

Alcance: Rama Factureros - Pizzeros

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 10.194,00	\$ 30.582,00
01/09/2016	\$ 11.069,57	\$ 33.208,71
01/01/2017	\$ 11.931,86	\$ 35.795,58

Alcance: Personal de Comercialización

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 9.895,00	\$ 29.685,00
01/09/2016	\$ 10.771,67	\$ 32.315,01
01/01/2017	\$ 11.647,67	\$ 34.943,01

IF-2017-04316458-APN-SECT#MT

Expediente Nº 229.265/16

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 389/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 107/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/05/2017 Nº 29131/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 416-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.719.361/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 457-E del 12 de septiembre de 2016, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.719.364/16, agregado como foja 3 al Expediente Nº 1.719.361/16, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 457-E/16 y registrado bajo el Nº 1079/16, conforme surge de fojas 52/53 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/66 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 457-E del 12 de septiembre de 2016 y registrado bajo el Nº 1079/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como

ANEXO IF-2017-04937551-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE C/ CÁMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS

CCT N° 492/07

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 12.495,06	\$ 37.485,18

IF-2017-04937551-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.719.361/16

Buenos Aires, 04 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 416/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 109/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/05/2017 N° 29132/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 436-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.722.280/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 570-E del 29 de septiembre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.722.280/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 570-E/16 y registrado bajo el N° 1233/16, conforme surge de fojas 41/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/55 vuelta obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 570-E del 29 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1233/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05303928-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA c/ HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 999/08 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 53.280,24	\$ 159.840,72

IF-2017-05303928-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.722.280/16

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 436/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 124/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/05/2017 N° 29133/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 363-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.718.001/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 454-E del 12 de septiembre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente N° 1.718.001/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo

vo de Trabajo N° 143/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 454-E/16 y registrado bajo el N° 1077/16, conforme surge de fojas 37/38 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/53 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 454-E del 12 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1077/16 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04118630-APN- SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) c/ FRAN SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 143/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/03/2016	\$ 10.972,86	\$ 32.918,58
01/05/2016	\$ 12.179,80	\$ 36.539,40
01/09/2016	\$ 13.167,33	\$ 39.501,99

IF-2017-04118630-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.718.001/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 363/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 89/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/05/2017 N° 29134/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 364-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.679.307/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 474-E del 16 de septiembre de 2016, la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 161 del 18 de marzo de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/15 del Expediente N° 1.679.307/15 obra el convenio colectivo de trabajo de empresa pactado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado convenio colectivo de trabajo ha sido homologado por la Resolución S.T. N° 474-E/16 y registrado bajo el N° 1530/16 "E", conforme surge de fojas 66/67 y 70, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 "E" renueva al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1309/13 "E", con vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

Que de las escalas salariales convenidas por las partes a fojas 9, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 "E", surge que éstas no modifican los montos salariales para las vigencias pactadas en el Acuerdo N° 13/16, homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 28 del 20 de enero de 2016.

Que la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 161 del 18 de marzo de 2016, fijó los correspondientes importes del promedio de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios del Acuerdo N° 13/16.

Que en consecuencia, las sumas y vigencias de dichos promedios de remuneraciones son las mismas que para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 "E", resultando innecesario calcular un nuevo promedio de remuneraciones para este último instrumento.

Que a fojas 78/79 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados respecto del promedio de marras, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los importes de los promedios de las remuneraciones y sus vigencias, fijados oportunamente por la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 161 del 18 de marzo de 2016, de los cuales surgen los respectivos topes indemnizatorios, serán de aplicación al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 474/E del 16 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1530/16 "E", suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FUNDACIÓN TEMAIKEN.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro de la medida dispuesta por este acto, en relación con el promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.



ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.679.307/15

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 364/17 se ha tomado razón de lo establecido por el artículo 1° de dicha resolución, quedando dicho acto administrativo registrado bajo el número 93/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/05/2017 N° 29135/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 365-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.731.169/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 615-E del 4 de octubre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 vuelta del Expediente N° 1.731.169/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 615-E/16 y registrado bajo el N° 1237/16, conforme surge de fojas 61/62 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/73 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 615-E del 4 de octubre de 2016 y registrado bajo el N° 1237/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04124720- APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

CCT N° 8/89 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 27.905,20	\$ 83.715,60

IF-2017-04124720-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.731.169/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 365/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 90/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/05/2017 N° 29136/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 366-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.722.768/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 579-E del 30 de septiembre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 134 del Expediente N° 1.722.768/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 579-E/16 y registrado bajo el N° 1270/16, conforme surge de fojas 143/145 y 148, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 154/156 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 579-E del 30 de septiembre de 2016 y registrado bajo el Nº 1270/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04125341-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo Nº 1270/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 33.221,14	\$ 99.663,42

IF-2017-04125341-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.722.768/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 366/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 91/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/05/2017 Nº 29138/17 v. 11/05/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 372-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.198.055/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 433-E del 5 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.731.639/16 agregado como fojas 960 al Expediente Nº 1.198.055/06 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de

Trabajo de Empresa Nº 831/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 433-E/16 y registrado bajo el Nº 1058/16, conforme surge de fojas 973/974 y 978, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 998/1001 vuelta obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 433-E del 5 de septiembre de 2016, y registrado bajo el Nº 1058/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04198939-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

#### ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

CCT Nº 831/06 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 29.670,10	\$ 89.010,30
01/07/2016	\$ 30.907,10	\$ 92.721,30
01/10/2016	\$ 33.785,95	\$ 101.357,85

IF-2017-04198939-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.600.757/13

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 372/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 87/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 11/05/2017 Nº 29142/17 v. 11/05/2017